

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Deposito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

AMPLIACION DEL PLAZO EN PERIODO VOLUNTARIO HASTA EL 15 DE JUNIO

Se pone en conocimiento de los obligados al pago de los arbitrios y tasas municipales que el período voluntario de cobranza en las oficinas recaudatorias de zona correspondiente al primer semestre del año en curso, queda ampliado hasta el día 15 de junio próximo para los siguientes tributos:

- Tasa por recogida de basuras.
 - Arbitrio sobre radicación.
 - Arbitrio sobre solares sin edificar.
 - Arbitrio sobre solares edificados y sin edificar.
 - Tasa sobre vallas.
 - Tasa por entrada de carruajes.
 - Tasa por ocupación de la vía pública con puestos.
 - Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.
 - Tasa por ocupación de la vía pública con veladores.
 - Derechos y tasas sobre la propiedad inmueble (global).
 - Tasa por la ocupación del suelo, vuelo y subsuelo.
 - Arbitrio con fin no fiscal sobre construcciones abusivas.
 - Arbitrio con fin no fiscal sobre solares sin vallar.
 - Arbitrio con fin no fiscal sobre edificación deficiente.
 - Utilización de Mercados.
 - Mercado de Patatas.
 - Mercado de Aves, Huevos y Caza.
 - Mercado de Frutas y Verduras.
- Los contribuyentes que el citado 15 de junio no hubieran hecho efectivas sus deudas podrán pagarlas con el recargo de prórroga del 5 por 100 hasta el 30 de junio, inclusive, transcurrido el cual incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100.
- Madrid, 10 de mayo de 1979.—El Depositario (Firmado).

(O.—27.961)

Secretaría General.—Departamento de Personal

Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente al concurso-oposición restringido para proveer 34 plazas de Ayudantes del Departamento de Vías Públicas, por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la norma seis de la convocatoria, se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición, concediéndose un período de reclamaciones de quince días, a tenor

de lo establecido en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo:

Aspirantes admitidos

- 1 D. Angel Campos Maganto.
- 2 — Esteban Castro Martín.
- 3 — Francisco Corral Sánchez.
- 4 — Miguel Dolado Dosín.
- 5 — Jesús Guillén Amorós.
- 6 — Manuel Enao Pozo.
- 7 — Julio Hernando Sanz.
- 8 — Severiano Leal Gómez.
- 9 — Manuel López Reguera.
- 10 — Felipe Matesanz Ramírez.
- 11 — José Menéndez Fernández.
- 12 — Alicia Méndez González.
- 13 — Rafael Monterrubio Carral.
- 14 — Demetrio Sebastián García.
- 15 — Epifanio Solana Cubas.
- 16 — Carlos Torrenova Torrenova.

Aspirantes excluidos

Por no reunir el requisito exigido en el apartado b) de la norma tres de la convocatoria:

- D. Antonio Machuca Marcos.
- Manuel Pérez Pérez.

Madrid, 9 de mayo de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—27.962)

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE "APUNTADORES Y REGIDORES DE TEATRO"

Visto el expediente del Convenio Colectivo del Grupo de "Apuntadores y Regidores de Teatro" de Madrid y su provincia, concertado por los Empresarios de Compañías Artísticas de Madrid y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras, U. G. T. y la Asociación Profesional de Apuntadores y Regidores, y

Resultando que es remitido a esta Delegación el texto del precitado Convenio elaborado por la Comisión Deliberante del mismo en orden a su oportuna homologación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos;

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas, y que asimismo se ajusta al contenido de los Reales Decretos-leyes de 25 de noviembre de 1977 y 26 de diciembre de 1978.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo del Grupo de "Apuntadores y Regidores de Teatro" de Madrid y su provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977.

Asimismo, aquellas empresas que se encuentran en los supuestos que contempla el artículo 10 del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, deberán notificar a esta Delegación en el plazo de quince días su no aceptación al Convenio de referencia.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 19 de abril de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO PROVINCIAL POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE LOS "APUNTADORES Y REGIDORES" DE MADRID Y SU PROVINCIA

Artículo 1.º El presente Convenio obliga a todas las empresas de locales de espectáculos y compañías artísticas que, comprendidas en el ámbito territorial de Madrid y su provincia, estén configuradas en dicho ambiente territorial y se rijan por la Reglamentación Nacional de Locales de Espectáculos y Deportes, y por la Ordenanza de Trabajo de Teatros, Circo, Variedades y Folklore, acogiéndose en su día a las futuras leyes sobre derechos y deberes de los trabajadores.

Art. 2.º El Convenio afecta a todos los Apuntadores y Regidores cuya contratación resulte de la aplicación del anterior artículo.

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1979 y terminará el 31 de diciembre del mismo año. Ello no obstante, sus efectos económicos se iniciarán sólo a partir del 1 de febrero, es decir que tales efectos no serán de aplicación respecto del mes de enero del citado año.

Art. 4.º Se entenderá prorrogado tácitamente este Convenio de año en año, si por cualquiera de las partes no se denuncia con tres meses de antelación al día de su caducidad o a cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º Cualquier mejora económica que pudiera establecerse en el futuro por

disposición legal podrá ser absorbida por las fijadas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual. Todas las condiciones económicas y de otra índole que en el mismo se contienen tienen carácter de mínimas, por lo que los pactos o situaciones existentes actualmente que impliquen condición más beneficiosa en relación con las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieren disfrutándolas.

Art. 6.º La jornada de trabajo para los Apuntadores y Regidores será de cuarenta y cuatro horas semanales, distribuidas en seis días, entre ensayos y representaciones, no pudiendo ser éstas más de dos diarias y no pudiendo acumularse en un mismo día más de siete horas veinte minutos, entre ensayos y representaciones.

Art. 7.º *Ámbito funcional.*—Quedan reguladas por este Convenio las siguientes actividades:

a) Toda clase de representaciones escénicas, conciertos y festivales de danza que se celebren en locales cerrados y a cielo abierto, considerándose incluidas en el concepto genérico de representaciones de obras teatrales, líricas o de verso, las variedades, los concursos de baile, los fines de fiesta, aunque tengan lugar en locales habitualmente dedicados a cine.

b) Toda clase de actuaciones de las enumeradas en el apartado anterior o similares, que tengan lugar en salones de té, establecimientos de hostelería, cafés-teatro, salas de fiesta, plazas de toros, campos de deporte y locales o recintos semejantes a los relacionados, siempre que deban ejecutarse sometidos característicos de las profesiones relacionadas con el presente artículo.

Quedan exceptuados los festivales en colegios, cuando no actúen artistas profesionales y sólo se permita la entrada por invitación a los profesores, alumnos y familiares.

Art. 8.º *Tabla salarial.*—Las retribuciones mínimas diarias para Apuntadores y Regidores se fija en la cuantía siguiente, por día en Madrid, según el desglose que a continuación se indica:

REGIDORES:	Pesetas
Salario base	1.200
Partes proporcionales pagas extraordinarias	296
	1.496
APUNTADORES:	Pesetas
Salario base	871,20
Partes proporcionales pagas extraordinarias	214,81
	1.086,01

Art. 9.º *Eventualidad*.—Percibirán el 25 por 100 de eventualidad los trabajadores que tengan derecho a tal concepto por razón de Reglamentación aplicable y en relación al salario ordinario.

Art. 10. *Descanso semanal*.— Los Apuntadores y Regidores disfrutarán del descanso semanal retribuido resultante de las disposiciones legales. En caso de no disfrutar tal descanso percibirán su salario real con el 140 por 100 del mismo.

Art. 11. Los Apuntadores y Regidores percibirán un incremento del 20 por 100 del salario real por nocturnidad, en las horas trabajadas a partir de las diez de la noche.

Art. 12. Los Apuntadores y Regidores percibirán íntegro su salario real desde el primer día de incorporación a ensayo con la compañía.

Art. 13. *Profesionalidad y contratación*.—Con el fin de asegurar una mayor equidad y profesionalidad en la contratación de Apuntadores y Regidores, las empresas afectadas por este Convenio no podrán contratar trabajadores de estas especialidades que no estén en posesión del carnet profesional, salvo en los casos establecidos por la Ley. Teniendo la obligación ineludible el trabajador de visar dichos contratos de trabajo por la Coordinadora (Asociación Profesional de Apuntadores y Regidores y Centrales Sindicales). Las empresas de compañías artísticas se comprometen a no cubrir la plaza con nadie que no esté en posesión del carnet profesional. Todas las empresas de compañías artísticas tienen la obligatoriedad de contratar un Apuntador y un Regidor, de acuerdo con la Ordenanza Laboral de Teatro, Circo, Variedades y Folklore y demás normas de obligado cumplimiento, exceptuando las empresas de compañía que sean titulares del local donde actúen y tengan cubierta la plantilla de estas especialidades. Todo trabajador cuyo carnet profesional no se encuentre dentro del ámbito de Madrid, tendrá la obligación ineludible de notificar a la Coordinadora su forma de contratación.

Art. 14. *Vacaciones*.—Se acuerda para Apuntadores y Regidores afectados por este Convenio, una vacación anual retribuida de treinta días, la que será prorrateada de conformidad al período de tiempo trabajado.

Art. 15. *Pagas extraordinarias*.— Las empresas abonarán a los Apuntadores y Regidores una paga de treinta días en julio y otra en Navidad, de treinta días ambas, sobre el salario ordinario en jornada laboral, las que serán prorrateadas de conformidad al período de tiempo trabajado.

Art. 16. *Horario*:

a) El horario de trabajo de los Apuntadores y Regidores afectados por el presente Convenio se fija desde las diecisiete horas a la una y veinte minutos de la madrugada, con interrupción o descanso de una hora, salvo disposición gubernativa en contrario, en cuyo caso las partes acoplarán el horario a lo resultante de lo ordenado por la autoridad, utilizando en estas circunstancias igual número de horas.

b) Horario especial de ensayos: La jornada en régimen especial de ensayos se ajustará a las necesidades de las mismas, utilizando igual número de horas, siete horas veinte minutos, terminando en cualquier caso esta jornada a la una y veinte horas de la madrugada. Quedando exceptuados de este horario los ensayos generales y montaje técnico del espectáculo, en que por conveniencias del mismo hubiera que rebasar dicho horario, considerándose en tal caso las horas rebasadas como extraordinarias.

Art. 17. Si el espectáculo terminase fuera del horario fijado por este Convenio, la empresa estará obligada a abonar a los trabajadores, previo justificante, el transporte hasta su domicilio y una hora extraordinaria nocturnada, valorada en 350 pesetas para Apuntadores y en 400 pesetas para Regidores. Igual cantidad les deberá ser abonada en casos de ensayos, despedidas, homenajes y estrenos, si se rebasara la jornada normal de trabajo sin exceder de una hora. Ello no obstante, ambas partes acuerdan que estos conceptos sólo se abonarán si la terminación del espectáculo y demás eventos antes citados, se produjeran después de la una treinta de la madrugada, en

cuyo caso solamente se abonará el transporte.

Las horas extraordinarias se abonarán a razón de 300 pesetas cada una para Regidor y 250 pesetas para Apuntador, entendiéndose por hora extraordinaria las trabajadas antes o después de la jornada laboral establecida por este Convenio, salvo en lo que afecta al plazo de diez minutos a que se hace referencia en este mismo artículo.

Art. 18. En las fiestas declaradas nacionales, como asimismo en las provinciales, los Apuntadores y Regidores, caso de trabajar dichos días, percibirán su salario real, más el 140 por 100 sobre el mismo, ateniéndose en un todo a lo dispuesto para las empresas exentas del descanso dominical.

Art. 19. *Bolos*.—Se entenderá por bolo la actuación de estos trabajadores en la representación de una o dos funciones en el mismo día y en el mismo local, no rebasando nunca la jornada laboral establecida en el artículo 16 del presente Convenio. La retribución por este concepto será la que se fija en el artículo 8.º del presente Convenio, incrementada en un 60 por 100. Si el trabajador tuviera que desplazarse fuera de Madrid capital, percibirá además la dieta que se fija en el artículo 22 del presente Convenio.

Art. 20. Los Apuntadores y Regidores en gira percibirán el mismo salario real que en Madrid capital, con las excepciones específicas que se contienen en este Convenio.

Art. 21. *Tabla salarial en giras*.—Será de aplicación para estos conceptos la siguiente tabla salarial:

REGIDORES:	Pesetas
Salario base	1.200
Partes proporcionales pagas extraordinarias	296
Plus especial	400
	1.896
APUNTADORES:	Pesetas
Salario base	871,20
Partes proporcionales pagas extraordinarias	214,81
Plus especial	200,—
	1.286,01

Se entenderá por plus especial la compensación o pago por traslado y posibles horas extraordinarias, convenido todo ello en un tanto alzado.

Los anteriores conceptos se entenderán incrementados con el 25 por 100 de eventualidad respecto de aquellos trabajadores que tuvieren derecho a tal concepto.

Art. 22. Los Apuntadores y Regidores en gira percibirán una dieta de 1.500 pesetas por cada día de permanencia fuera de Madrid.

Art. 23. Los Apuntadores y Regidores tendrán derecho, sin necesidad de que la empresa les autorice para ello, a tomar parte en otro espectáculo, siempre que no interfiera las necesidades de dicha empresa ni su horario de trabajo con la misma y no figure en el censo de paro ningún trabajador de estas especialidades. La Coordinadora facilitará a la empresa que lo solicite, certificación de la existencia o no de paro, dentro de las veinticuatro horas de presentación de dicha solicitud.

Art. 24. Los Regidores se comprometen a colaborar con la empresa y dirección en la ambientación del decorado (cuadros, muebles, lámparas, adornos, armería y demás detalles propios de la puesta en escena). Asimismo correrán a cargo de los Regidores todos los efectos de sonido que sean necesarios para la representación, no siendo responsables de las averías y deterioros de tipo técnico, salvo negligencia manifiesta, debidamente comprobada. En este trabajo el Apuntador vendrá siempre obligado a ayudar al Regidor para el buen funcionamiento de la representación. En cuando a la presencia física del Apuntador y Regidor, las partes ratifican expresamente el contenido del artículo 24 de la Ordenanza de Trabajo de Teatro, Circo, Variedades y Folklore.

Art. 25. Cuando el Apuntador realice su cometido entre cajas y el Regidor no pueda atender una parte de sus obligaciones en el escenario, el primero vendrá obligado a prestarle su ayuda para la buena marcha de la representación. En caso de enfermedad o accidente del Apuntador o del Regidor, vendrán obligados a cubrir en lo posible ambas funciones, a requerimiento de la empresa.

Art. 26. Los Apuntadores y Regidores no podrán desempeñar cometidos distintos a los de sus respectivas especialidades, con la salvedad indicada en los artículos 24 y 25 del presente Convenio.

Art. 27. *Formación profesional*.— Se ajustará a lo preceptuado en el artículo 66 de la Reglamentación de Teatro, Circo, Variedades y Folklore.

El salario de los aprendices será el sueldo interprovincial que marque la Ley en el momento de efectuar el aprendizaje su trabajo, teniendo derecho, desde la firma del primer contrato, a todos los beneficios de la Seguridad Social y demás percepciones que reglamentariamente o por Convenio Colectivo le correspondan.

Art. 28. En todo lo no previsto en el presente Convenio regirán las normas establecidas en las correspondientes Reglamentaciones de Trabajo y demás disposiciones de aplicación.

Art. 29. *Comisión Mixta Paritaria*.— Como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del presente Convenio, se crea la Comisión Mixta antes indicada. Se integrará por cuatro vocales en representación de las empresas y cuatro en representación de la parte trabajadora. Los acuerdos de dicha Comisión podrán ser adoptados siempre y cuando asistan, al menos, dos miembros por cada una de las partes.

Art. 30. *Acción sindical*.—Se observará todo lo legislado en esta materia. (G. C.—4.300)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "GELTER, S. A."

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Gelter, S. A.", y Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la Empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Gelter, S. A.", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo quinto y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 20 de marzo de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA "GELTER, S. A."

PREAMBULO

La empresa siderometalúrgica "Gelter, Sociedad Anónima", dedicada a la fabricación de carbones eléctricos, con la intención de mejorar en lo posible las condiciones de trabajo de sus productores, y de común acuerdo con los representantes de la parte Social, sin escatimar para ello el esfuerzo económico que supondrán las mejoras establecidas en este Convenio, no dudando por otra parte que el personal de la Empresa hará lo posible por mejorar la productividad, ha llegado con dicha representación Social a establecer el Convenio que se refleja en el articulado inserto a continuación de este preámbulo, todo ello y teniendo siempre en cuenta como base jurídica la ley de Contrato de Trabajo, la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, la ley de Convenios Sindicales, los Decretos de salarios mínimos y todas las demás disposiciones complementarias en relación con los mismos, mejorando en todo caso los preceptos de carácter general en el ramo de la organización del trabajo y condiciones económicas de las partes.

CAPITULO I

AMBITO Y DENUNCIA

Artículo 1.º El presente Convenio se concierne entre la empresa "Gelter, Sociedad Anónima" Electro-Carbones y su personal mediante sus respectivas representaciones.

Art. 2.º Este Convenio afectará a todos los productores, sea cual fuere su categoría profesional, que a la entrada en vigor del presente pertenezcan a la plantilla y nómina de la Empresa, sin más excepciones que los cargos de alta dirección y alto consejo, en los que concurren las características y circunstancias expresadas en el artículo 7.º de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

VIGENCIA Y DURACION

Art. 3.º El presente Convenio tendrá una duración de dieciocho meses, los cuales estarán comprendidos desde su entrada en vigor el día 1 de julio de 1978 al 31 de diciembre de 1979, ambos inclusive, prorrogable por la tática de año en año, siempre que no sea denunciado por cualquiera de las partes con tres meses anterior a su vencimiento.

Art. 4.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, por ingresos anuales a rendimiento correcto exigible.

MODIFICACIONES

Art. 5.º Toda disposición de carácter general no pactada, que establezca una ventaja a favor de los trabajadores o de la Empresa incluídos en este Convenio, con respecto a cualquier artículo del mismo, será de aplicación automática con efectos a partir de su entrada en vigor. En relación con el salario mínimo interprofesional, se estará a lo dispuesto en el artículo 28-3.º de la ley de Relaciones Laborales, artículo 5.º de los Decretos del salario mínimo y artículo 10.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 6.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones y la variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejora de métodos y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la Empresa, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

Sin merma de la autoridad que corresponda a la Dirección de la Empresa o a sus representantes legales los componen-

tes del Comité de Empresa, de los trabajadores, tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su Reglamento.

Art. 7.º La retribución Convenio-Gelter durante su período de vigencia, será la que corresponda a la retribución Convenio establecida en el Convenio Provincial para la Industria Siderometalúrgica de Madrid, o el que le sustituya.

Sobre la totalidad de la cantidad establecida anteriormente, todo el personal obrero percibirá por día realmente trabajado o parte proporcional, en su caso, un incentivo del 25 por 100, siempre que el rendimiento alcanzado, individualmente o por equipos a juicio de su jefatura, no esté por debajo del que se puede exigir en la operación de que se trate.

Al personal administrativo, técnico y subalterno se le concederá un incentivo equivalente al 10 por 100 sobre la cantidad antes citada.

Se establece para ambas categorías una prima de 70 pesetas semanales, o parte proporcional que corresponda, a aquellos que no hayan trabajado la correspondiente semana en su totalidad.

Asimismo se establece una cantidad de 1.200 pesetas mensuales por trabajador, en las que están incluidas el I. R. T. P. y la cuota de S. S. que paga cada interesado, siendo ambos conceptos a deducir de las 1.200 pesetas.

Art. 8.º Por cada jornada de trabajo efectivo a rendimiento mínimo exigible o normalizado, la Empresa abonará como contraprestación el Plus de Convenio.

Si un trabajador no alcanzara el rendimiento mínimo exigible por causa imputable al mismo, dejará de percibir la totalidad del citado Plus de Convenio, pudiendo recurrir ante la Magistratura de Trabajo.

No obstante lo dispuesto en la presente norma, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también el citado Plus de Convenio, con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana o el mes.

CAPITULO III

NORMAS DE INICIACION, DESARROLLO Y EXTINCION DE LA RELACION LABORAL

Ingresos.

Art. 9.º La Empresa podrá contratar personal con categoría superior a la mínima establecida para cada grupo profesional por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, con cargo al turno de libre designación. Sin embargo, al finalizar el año deberá computarse el número de admitidos por este turno en cada escalafón y celebrar promoción para cubrir por los turnos restantes idéntico número de plazas.

Los trabajadores así ingresados pasarán a ocupar el último puesto del escalafón correspondiente a la categoría en la que son clasificados al ingresar.

Periodo de prueba.

Art. 10. Las admisiones del personal se realizarán de acuerdo con lo que determina el artículo 18 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Despidos.

Art. 11. Serán causa de despido las determinadas en el artículo 33 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Cuando un trabajador incurra en una o varias causas de las comprendidas en las disposiciones citadas anteriormente, la Dirección de la Empresa le notificará su despido mediante escrito en que se le indique los hechos por los que se sanciona y las causas o causa de despido en que ha incurrido, así como el día en que surtirá efecto aquél.

El trabajador firmará un duplicado de esta notificación, y si se negara, se extenderá una diligencia de entrega, firmando dos testigos en efecto de aquél.

El Comité de Empresa será informado de las faltas cometidas. En caso de la extinción de la relación laboral impues- ta, será informado con anterioridad, al objeto de que manifieste lo que crea

procedente, sin que el parecer de éste vincule a la Empresa.

Sanciones.

Art. 12. Por lo que a sanciones se refiere, se está a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 13. Las remuneraciones contenidas en el presente Convenio sustituirán a los actuales regímenes establecidos, por lo que tendrán carácter de mínimas y se devengarán por el trabajo prestado a rendimiento mínimo exigible, excepto el 25 por 100, 10 por 100 y prima de incentivo a que se refiere el artículo 7.º, que se remunerarán a rendimiento correcto.

Art. 14. Las remuneraciones consideradas como retribución de Convenio, están integradas por los siguientes conceptos:

a) Salario base del Convenio, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2380/1973 sobre ordenación del salario.

b) El denominado Plus de Convenio, que se devengará por días efectivamente trabajados en que se haya obtenido el rendimiento mínimo exigible, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.º de este Convenio.

Art. 15. Los conceptos remunerativos o compensatorios se encuadrarán necesariamente en alguno de los apartados o epígrafes siguientes:

Conceptos remunerativos:

- Retribución Convenio, salario base del Convenio y Plus de Convenio, como se especifica en el artículo séptimo de este Convenio.
- Plus dominical y festivos no recuperables.
- Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.
- Plus de horas extraordinarias.
- Plus de vacaciones retribuidas.
- Plus de nocturnidad.
- Plus de penosidad, toxicidad o peligrosidad y jefe de equipo.
- Primas o incentivos a la producción.
- Pluses de condición más beneficiosa, generales o particulares.
- Plus de antigüedad.

Conceptos compensatorios:

- Plus de distancia.
- Gastos de viaje y dietas.
- Quebranto de moneda.

Art. 16. Los salarios de cotización a efectos de la Seguridad Social y Mutualismo Laboral, son los que figuran en el Decreto que anualmente revisa el salario mínimo interprofesional y disposiciones concordantes en la materia.

Art. 17. La retribución de Convenio, constituida por el salario base, más el Plus de Convenio, es la que se establece en la tabla de retribuciones brutas de Convenio, que se determina en el anexo I al presente Convenio.

Art. 18. Todo el personal obrero, técnico o administrativo que tuviera con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio una retribución mejorada voluntariamente, que fuese superior en su totalidad a la de los niveles establecidos en el artículo 17, podrá seguir aplicando el sistema de mejoras voluntarias en concepto de condiciones más beneficiosas.

Plus de domingos y festivos no recuperables

Art. 19. Los domingos y fiestas no recuperables a que se refiere la ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940, se abonarán a razón de la retribución total de Convenio, más plus de antigüedad.

Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

Art. 20. Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias a todos los trabajadores sin distinción de categorías profesionales, con motivo del mes de julio y fiestas de Navidad, de treinta días cada una de ellas, calculadas sobre la retribución total de Convenio, más antigüedad.

El devengo de estas gratificaciones será prorrateable en proporción al tiempo efectivamente trabajado, de vencimiento a vencimiento de paga, computándose

como tal el correspondiente a servicio militar y licencias retribuidas. En los supuestos de accidente o intervención quirúrgica del trabajador afectado, las gratificaciones extraordinarias se abonarán completas.

Serán respetadas íntegramente las condiciones superiores que en este aspecto viniesen disfrutando los trabajadores.

Horas extraordinarias.

Art. 21. Para el cálculo de la base de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el Decreto del 17 de agosto de 1973 y Orden del 29 de noviembre de 1973, sin perjuicio de que sean respetadas las condiciones particulares más beneficiosas.

Vacaciones anuales retribuidas.

Art. 22. Los trabajadores afectados a este Convenio disfrutarán de un período anual de vacaciones retribuidas de veintiocho días naturales sucesivos e ininterrumpidos, empezando su disfrute a partir del lunes o primer día hábil después de festivo.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para el personal que cobre por periodos inferiores al mes, antes del comienzo de las mismas, y se abonará por el importe de la retribución Convenio total, más el plus de antigüedad.

Para el personal que trabaje a prima o incentivo, como asimismo los que perciban pluses por trabajos tóxicos, penosos, peligrosos o jefatura de equipo, se sumará a las cantidades expresadas en el párrafo anterior, el promedio de lo obtenido por los citados conceptos en los tres meses últimos anteriores al disfrute de las vacaciones.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

Asimismo, la Empresa concederá un día más retribuido por cada cinco años de antigüedad, hasta un tope máximo de cuatro días.

Cuadro de distribución de vacaciones.

Art. 23. El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá en los tablores de anuncios con una antelación mínima de dos meses, para el conocimiento de todo el personal, y para que éste, en un plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación, solicite el cambio de fecha, si lo estima procedente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

La Dirección de la Empresa dará preferencia, dentro de las respectivas categorías profesionales, al más antiguo del servicio, pudiendo el trabajador, en caso de no existir acuerdo, ejercitar la correspondiente acción ante la Magistratura de Trabajo.

Pluses de trabajo penosos, tóxicos, peligrosos, nocturnos y jefes de equipo.

Art. 24. La cuantía de estos pluses se calculará con los porcentajes que determina la Ordenanza de Trabajo Siderometalúrgica.

Plus de antigüedad.

Art. 25. El número de quinquenios será ilimitado, y las cuantías de los complementos de antigüedad será del 5 por 100, calculado sobre la primera columna de este Convenio, denominada salario base. Se establece que a partir de cuatro quinquenios, el complemento de antigüedad por quinquenios en exceso será el 15 por 100 sobre el 5 por 100 anterior, es decir el 5,75 por 100 por quinquenio.

Licencias retribuidas.

Art. 26. Las licencias retribuidas a que se refiere el artículo 60 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, y artículo 25-3.º de la Ley 16/1976 de Relaciones Laborales, se abonarán a razón del salario Convenio, más la antigüedad.

La Empresa concederá licencias retribuidas, siempre que las mismas sean justificadas, en los siguientes casos:

- a) Por matrimonio, diez días naturales.
- b) Por alumbramiento de esposa, dos días laborales.
- c) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, hijos, padres, hermanos y abuelos, tanto consan-

guíneos como políticos, y nietos, dos días naturales.

d) Por muerte de los parientes citados, tres días naturales ampliables a cinco días, según las circunstancias.

e) Por matrimonio de hermanos e hijos, un día natural.

f) Cuatro horas en los casos de asistencia a consulta médica.

g) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical, en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria de autoridad laboral u organismo oficial competente.

Salidas, viajes y dietas.

Art. 27. El desarrollo y aplicación de estas normas se acomodará a los preceptuados en el artículo 82 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Quebranto moneda.

Art. 28. En relación con esta materia, se estará a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ordenanza de Trabajo Siderometalúrgica.

CAPITULO V

ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL

Art. 29. Cuando fallezca algún trabajador en activo durante la vigencia de este Convenio, la Empresa abonará a la viuda el importe equivalente a ochenta días del salario mínimo interprofesional que esté vigente en el momento del hecho causante.

Todo aquel que se jubile a la edad reglamentaria, recibirá como mínimo tres mensualidades correspondientes al salario interprofesional que figure establecido por las leyes en el momento de la jubilación, para lo cual deberá haber pertenecido a la plantilla de "Gelter" durante un mínimo de diez años.

Los trabajadores que al jubilarse hubiesen pertenecido a la Empresa más de diez años, percibirán adicionalmente un 10 por 100 de dicho salario interprofesional por cada quinquenio en exceso sobre los dos primeros ya considerados.

El complemento de asistencia y puntualidad al trabajo se otorgará cada cuatro meses. La cuantía será de 2.000 pesetas y la percibirá todo aquel que no hubiera faltado o llegado tarde durante ese período.

DISPOSICIONES VARIAS

Justificantes de pago.

Art. 30. La Empresa facilitará a cada trabajador justificante que acredite claramente y con exactitud la totalidad de las cantidades que perciban, y los conceptos correspondientes a cada una de ellas. La Empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa, podrá establecer el pago mensual o quincenal para todas las categorías profesionales. En el caso de que para el personal profesional se establezca el pago mensual, podrán hacerse pagos parciales a cuenta.

Reuniones en la Empresa.

Art. 31. Con carácter previo a las reuniones del Comité de Empresa y para concretar los temas a tratar en ellas, o con posterioridad a las mismas, y con el fin de informar, la Empresa autorizará, previa solicitud, la reunión de los miembros del Comité. Las citadas reuniones podrán tener lugar durante las horas de trabajo hasta tanto no se haya regulado por la autoridad laboral competente.

Cualquier trabajador que tenga problemas que le afecte personalmente y desee plantearlo, estará facultado para hacerlo antes de iniciarse dicha reunión.

Horario de trabajo.

Art. 32. Se establece una jornada laboral para el año 1979 de mil ochocientas ochenta y cinco horas efectivas en cómputo anual, que se distribuirán de la siguiente forma:

a) El período de descanso diario, por cuenta de los interesados, será fijado por el Comité de Empresa en la forma que acuerde.

b) Se trabajará durante once sábados al año, que se fijarán para el año 1979.

Efectos económicos.

Art. 33. Se hace constar por ambas partes que la efectividad del presente Convenio llevará anejo la correspondiente

repercusión en el coste horario de la mano de obra, sin perjuicio de que en el precio final de los productos fabricados por las empresas se tengan en cuenta las mejoras en los procedimientos de fabricación.

Art. 34. Durante el período de vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo, las relaciones de trabajo se regirán por lo dispuesto en el mismo, con exclusión de cualquier otro, de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Ley 58/1973, de 19 de diciembre, según la nueva redacción dada por el artículo 27 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Cláusula adicional.

En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, así como en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Cláusula derogatoria.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo anula al anterior de "Gelter, Sociedad Anónima", homologado por la Delegación de Trabajo y publicado con fecha 20 de febrero de 1978.

(G. C.—3.294)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

Oficina Delegada de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, el día 7 del mes de mayo de 1979, ha sido depositado escrito del cambio de domicilio de la Organización Profesional denominada "Asociación Provincial de Transportes Colectivos Urbanos y Líneas de Viajeros de Madrid", de la avenida de Burgos, km. 5,300, calle Penetración, sin número, al actual, calle San Bernardo, 23.

Ambito territorial: Madrid.

Ambito profesional: El que su nombre indica.

Siendo los firmantes del acta de constitución:

Gonzalo Pascual Arias.

Gerardo Díaz Ferrán.

Vicente Dones Cascales.

(G. C.—4.905)

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

1.ª Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres

EXPROPIACIONES

TERMINO MUNICIPAL DE MADRID (CANILLEJAS)

Grupo F"

A los efectos de los artículos 48 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 49 del Reglamento para su aplicación, se anuncia al público que el próximo día 21 de mayo de 1979, a las diez y media de la mañana, tendrá lugar en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Sección de Expropiaciones, sita en Madrid, avenida Alfonso XIII, núm. 129, el pago del justiprecio de la finca número 8, expropiada en el término municipal de Madrid, con motivo de las obras de talleres y cocheras en Canillejas del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, Grupo F".

El propietario interesado o su representante con poder suficiente, deberá presentarse en dicho local a la hora señalada a percibir la cantidad que le corresponda, presentando a su vez una certificación del Registro de la Propiedad en la que se haga constar titulación de la finca, des-

cripción de la misma y estar libre de cargas.

Madrid, 3 de mayo de 1979.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—4.910)

Grupo E"

A los efectos de los artículos 48 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 49 del Reglamento para su aplicación, se anuncia al público que el próximo día 21 de mayo de 1979, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Sección de Expropiaciones, sita en Madrid, avenida de Alfonso XIII, número 129, el pago del justiprecio de la finca número 1, e industria 21, expropiada en el término municipal de Madrid (Canillejas), con motivo de las obras de talleres y cocheras en Canillejas del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, Grupo E".

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicho local a la hora señalada a percibir la cantidad que les corresponda, presentando a su vez una certificación del Registro de la Propiedad en la que se haga constar titulación de la finca, descripción de la misma y estar libre de cargas.

Madrid, 4 de mayo de 1979.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—4.911)

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO DEL MUTUALISMO LABORAL

Mutualidad Laboral de Artes Gráficas

Tercera subasta pública

Por orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de fecha 22 de mayo de 1978 se autoriza a esta Mutualidad la venta del local comercial de su propiedad que se detalla a continuación, y por Resolución de la Subsecretaría del mismo Ministerio de fecha 27 de marzo de 1979, la correspondiente autorización para que se lleve a efecto la tercera pública subasta del referido local, por lo que se anuncia la pública subasta para la enajenación del mismo, cuyas características son:

Local: Tienda derecha.

Situación: Víctor Pradera, 23 dpl.

Superficie aproximada: 65,55 metros cuadrados.

Importe tipo: 2.367.994 pesetas.

La subasta regirá por las cláusulas administrativas contenidas en el pliego de condiciones que está a disposición de los posibles licitadores en las oficinas de la Mutualidad.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del vigésimo día hábil, a contar desde el siguiente a aquel en que se publique el presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

El acto público de la subasta tendrá lugar a las once horas del décimo día hábil siguiente a la terminación del plazo de admisión de proposiciones, en los locales de la Mutualidad, sita en la calle Juan Bravo, 49 dpl., de esta capital.

Los gastos que origine el presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 25 de abril de 1979.—El Secretario general, Vicente Parras López.

(G. C.—4.537)

(O.—21.781)

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Delegación Territorial

INSPECCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTIFICACIONES

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección de la Seguridad Social de la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Por la presente hace saber a la empresa "Fabrill Moquetera, S. L.", actividad Textil, que tuvo su último domicilio conocido en Orusco de Tajuña, Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social nú-

mero 4.795/78, por un importe de cuotas del régimen general de 184.557 pesetas.

(G. C.—4.433)

Por la presente hace saber a la empresa "Ahorro Universitario, S. A.", actividad Seguros, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Francisco de Rojas, número 6, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 15/1979, por un importe de cuotas del régimen general de 446.292 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 12.494 pesetas.

(G. C.—4.434)

Por la presente hace saber a la empresa Antonio Soriano Molina, actividad Taller Mecánico, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Muñoz Grande, sin número, de Getafe, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 219/1979, por un importe de cuotas del régimen general de 162.105 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 25.641 pesetas.

(G. C.—4.435)

Por la presente hace saber a la empresa "Kastoria, S. A.", actividad Piel, que tuvo su último domicilio conocido en la carretera de Loeches, número 2, de Madrid-32, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 243/79, por un importe de cuotas del régimen general de 7.808 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 644 pesetas.

(G. C.—4.436)

Por la presente hace saber a la empresa Pedro Ramírez Navía, actividad Ebanistería, que tuvo su último domicilio conocido en la calle José Anespere, número 36, de Madrid-26, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 334/79, por un importe de cuotas del régimen general de 73.672 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 8.761 pesetas.

(G. C.—4.437)

Por la presente hace saber a la empresa "Metalúrgica Guijarro, S. A.", actividad Siderometalúrgica, que tuvo su último domicilio conocido en el Camino de Valde-ribas, número 91, de Madrid-31, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 348/79, por un importe de cuotas del régimen general de 147.647 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 3.898 pesetas.

(G. C.—4.438)

Por la presente hace saber a la empresa Manuel Granero González, actividad Construcción, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Virgen del Castañar, número 15, de Madrid-27, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 417/79, por un importe de cuotas del régimen general de 478.994 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 91.180 pesetas.

(G. C.—4.439)

Por la presente hace saber a la empresa "Urpasa", actividad Construcción, que tuvo su último domicilio conocido en el paseo del Doctor Esquerdo, número 11, de Madrid-28, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 424/79, por un importe de cuotas del régimen general de 31.945 pesetas.

(G. C.—4.440)

Por la presente hace saber a la empresa "Creaciones Jarama, S. A.", actividad Confección, que tuvo su último domicilio co-

nocido en carretera de Loeches, kilómetro 8,800, de Torrejón de Ardoz, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 445/79, por un importe de cuotas del régimen general de 5.804.153 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 132.853 pesetas.

(G. C.—4.441)

Por la presente hace saber a la empresa Angel García Segovia, actividad Reparación de Automóviles, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Capitán Blanco Argibay, núm. 15, de Madrid-29, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 581/79, por un importe de cuotas del régimen general de 149.280 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 24.799 pesetas.

(G. C.—4.442)

Por la presente hace saber a la empresa Angel García Segovia, actividad Reparación Autos, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Capitán Blanco Argibay, número 15, de Madrid-29, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 582/79, por un importe de cuotas del régimen general de 40.279 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 8.081 pesetas.

(G. C.—4.443)

Por la presente hace saber a la empresa "Tecisa, S. A.", actividad Cinematografía, que tuvo su último domicilio conocido en la avenida del Generalísimo, número 18, de Majadahonda, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 719/79, por un importe de cuotas del régimen general de 1.242.221 pesetas.

(G. C.—4.444)

Por la presente hace saber a la empresa Higinio Gago Blanco, actividad Construcción, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Colonia Vilda, número 3, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 735/79, por un importe de cuotas del régimen general de 629.999 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 124.153 pesetas.

(G. C.—4.445)

Por la presente hace saber a la empresa "Viajes Transclub, S. A.", actividad Mayorista de Viajes, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Valverde, número 3, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 918/79, por un importe de cuotas del régimen general de 27.517 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 485 pesetas.

(G. C.—4.446)

Por la presente hace saber a la empresa "Jaguar Films", actividad Cinematografía, que tuvo su último domicilio conocido en la avenida del Generalísimo, número 18, de Majadahonda, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 720/79, por un importe de cuotas del régimen general de 1.186.349 pesetas.

(G. C.—4.447)

Por la presente hace saber a la empresa "Cimsa Cartonera Industrial Madrileña, Sociedad Anónima", actividad Papel y Cartón, que tuvo su último domicilio conocido en la carretera de San Martín de la Vega, núm. 60, de Madrid-21, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 944/79, por un importe de cuo-

tas del régimen general de 145.694 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 8.648 pesetas.

(G. C.—4.448)

Por la presente hace saber a la empresa "Textiles y Pielés, S. A.", actividad Confección, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Sierra de la Oca, número 5, de Madrid-18, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 946/79, por un importe de cuotas del régimen general de 190.378 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 4.297 pesetas.

(G. C.—4.449)

Por la presente hace saber a la empresa José María Vázquez Sánchez, actividad Frutería, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Generalísimo, número 34, de Alcobendas, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 956/79, por un importe de cuotas del régimen general de 37.002 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 1.206 pesetas.

(G. C.—4.450)

Por la presente hace saber a la empresa José María Vázquez Sánchez, actividad Frutería, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Generalísimo, número 34, de Alcobendas, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 957/79, por un importe de cuotas del régimen general de 73.928 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 2.580 pesetas.

(G. C.—4.451)

Por la presente hace saber a la empresa José Pardo Peñuela, actividad Inst. Eléctricas, que tuvo su último domicilio conocido en la plaza Redondela, número 11, local número 7, de Madrid-29, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 221/79, por un importe de cuotas del régimen general de 142.739 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 17.879 pesetas.

(G. C.—4.452)

Por la presente hace saber a la empresa Tomás Infante Redondo, actividad Academia Enseñanza, que tuvo su último domicilio conocido en la avenida de José Antonio, núm. 51, de Madrid-13, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 242/79, por un importe de cuotas del régimen general de 304.600 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 6.708 pesetas.

(G. C.—4.453)

Por la presente hace saber a la empresa "Ingemo, S. A.", actividad Siderometalurgia, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Peñascales, número 6, de Madrid-28, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 430/79, por un importe de cuotas del régimen general de 177.385 pesetas.

(G. C.—4.454)

Por la presente hace saber a la empresa "Cartera Datos Investigación Aplicada, Sociedad Anónima", actividad Investigación Mercados, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Alcalá, número 55, tercero, de Madrid-14, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 565/79, por un importe de cuotas del régimen general de 4.432.398 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 100.831 pesetas.

(G. C.—4.455)

Por la presente hace saber a la empresa Angel Román de la Fuente, actividad Hostelería, que tuvo su último domicilio conocido en el paseo de Alberto Palacios, número 5, de Villaverde Alto, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 649/79, por un importe de cuotas del régimen general de 158.935 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 4.759 pesetas.

(G. C.—4.456)

Por la presente hace saber a la empresa Manuel Lara García, actividad Bar, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Villaria, número 12, de Madrid-18, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 678/79, por un importe de cuotas del régimen general de 21.230 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 619 pesetas.

(G. C.—4.457)

Por la presente hace saber a la empresa "Confecciones Garfesa, S. L.", actividad Confección, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Paredes, núm. 153, de Fuenlabrada, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 773/79, por un importe de cuotas del régimen general de 984.108 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 22.247.

(G. C.—4.458)

Por la presente hace saber a la empresa Jesús y José María Gómez de la Borbolla, actividad Hostelería, que tuvo su último domicilio conocido en la plaza de los Mostenses, núm. 9, de Madrid-8, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 775/79, por un importe de cuotas del régimen general de 63.220 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 1.837 pesetas.

(G. C.—4.459)

Por la presente hace saber a la empresa "Bilbafina de Firms Especiales, S. A.", actividad Construcción, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Alcalá, número 45, de Madrid-14, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 832/79, por un importe de cuotas del régimen general de 26.838 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 7.816 pesetas.

(G. C.—4.460)

Por la presente hace saber a la empresa Juan Barja de Quiroga Paz, actividad Abogado, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Santiago Bernabéu, número 12, 6.º, de Madrid-16, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 853/79, por un importe de cuotas del régimen general de 57.141 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 1.298 pesetas.

(G. C.—4.461)

Por la presente hace saber a la empresa "Jodra, S. L.", actividad Fábrica de Bolsos, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Puerto de Alazores, número 14, de Madrid-31, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 860/79, por un importe de cuotas del régimen general de 198.204 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 14.906 pesetas.

(G. C.—4.462)

Por la presente hace saber a la empresa "Trafos, S. A.", que tuvo su último domicilio conocido en la carretera de Fuenlabrada a Griñón, kilómetro 1, de Fuenlabrada, que ante la imposibilidad, por au-

sencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 862/79, por un importe de cuotas del régimen general de 148.564 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 7.139 pesetas.

(G. C.—4.463)

Por la presente hace saber a la empresa "Bas y Cuguero, S. A.", actividad Vestido, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Vicente Carballal, número 2, de Madrid-21, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 863/79, por un importe de cuotas del régimen general de 300.054 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 6.349 pesetas.

(G. C.—4.464)

Por la presente hace saber a la empresa Manuel Gómez Rayón, actividad Confecciones Prendas Vestir, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Antonio Salvador, núm. 48, de Madrid-26, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 691/79, por un importe de cuotas del régimen general de 136.576 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 2.423 pesetas.

(G. C.—4.465)

Por la presente hace saber a la empresa Manuel López Amo, actividad Siderometalúrgica, que tuvo su último domicilio conocido en la calle del Capitán Haya, número 56, de Madrid-20, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 5.073/78, por un importe de cuotas del régimen general de 90.581 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 1.015 pesetas.

(G. C.—4.466)

Por la presente hace saber a la empresa "Aislamientos Térmicos, S. A.", actividad Siderometalúrgica, que tuvo su último domicilio conocido en calle Carmen Bruguera, núm. 55, de Madrid-26, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 5.423/78, por un importe de cuotas del régimen general de 128.982 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 24.563 pesetas.

(G. C.—4.467)

Por la presente hace saber a la empresa "Construcciones Panero Buceta, S. A.", actividad Construcción, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Soto mayor, núm. 11, de Madrid-3, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 5.445/78, por un importe de cuotas del régimen general de 888 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 2.634 pesetas.

(G. C.—4.468)

Por la presente hace saber a la empresa "Manipulados García", actividad M. de Papel, que tuvo su último domicilio conocido en la calle José García Cuadrado, número 9, de Leganés (Madrid), que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 5.575/78, por un importe de cuotas del régimen general de 502.561 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 33.198 pesetas.

(G. C.—4.469)

Por la presente hace saber a la empresa "Redin Hispania, S. A.", actividad Hostelería, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Sirio, número 10, de Madrid-30, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas

de la Seguridad Social número 5.593/78, por un importe de cuotas del régimen general de 85.607 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 3.113 pesetas.

(G. C.—4.470)

Por la presente hace saber a la empresa Andrés Martínez García, actividad Derivados del Cemento, que tuvo su último domicilio conocido en Camino Viejo de Leganés, núm. 101, de Madrid-19, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 699/79, por un importe de cuotas del régimen general de 348.304 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 76.752 pesetas.

(G. C.—4.471)

Por la presente hace saber a la empresa José Miguel Blanco Fernández, actividad Artes Gráficas, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Lenguas, s/n., edificio "Lunes", planta número 3, de Madrid-21, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 701/79, por un importe de cuotas del régimen general de 492.846 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 40.050 pesetas.

(G. C.—4.472)

Por la presente hace saber a la empresa "Pilivisión, S. A.", actividad TV en Color, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Pinos Altos, número 25, de Madrid-29, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 752/79, por un importe de cuotas del régimen general de 437.902 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 67.974 pesetas.

(G. C.—4.473)

Por la presente hace saber a la empresa "Gisa Ediciones, S. A.", actividad Artes Gráficas, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Megía Lequerica, número 19, 6.º, de Madrid-4, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 760/79, por un importe de cuotas del régimen general de 413.212 pesetas y primas de accidentes de trabajo por importe de 9.578 pesetas.

Se les notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se les advierte que a partir del día siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, a 30 de abril de 1979.—El Jefe de la Inspección (Firmado).

(G. C.—4.474)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Tribunal Provincial de Contrabando

EDICTO

Don Ricardo Hueso de Chércoles, Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que el día 18 del actual, a las diez horas, en el Salón de Actos del Tribunal Provincial de Contrabando, Guzmán el Bueno, número 139, entreplanta A, tendrá lugar la subasta de mercancías procedentes de aprehensiones.

El detalle de lotes y tasaciones, así como las condiciones de la subasta, están expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación.

Madrid, 8 de mayo de 1979.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Hueso de Chércoles.

(G. C.—4.906)

(O.—27.932)

ADUANA PRINCIPAL DE MADRID

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 24 de mayo de 1979, a las diez horas, se celebrará en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda de Madrid, sita en la calle Guzmán el Bueno, número 139, la venta en pública subasta de mercancías (televisores, transistores, calculadoras, whisky y otras) afectos a expedientes de abandono de la Administración Principal de Aduanas de Madrid.

Los detalles y condiciones de la subasta figuran expuestos en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda y de esta Administración Principal de Aduanas.

El Administrador (Firmado).
(G. C.—4.904) (O.—27.931)

**RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
ZONA SEGUNDA DE ALCALA DE HENARES**

EDICTO

Don José Garrido Hernández, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona Segunda de Alcalá de Henares (calle Florencio Llorente, número 8, Madrid-27).

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que tramita esta Recaudación contra "Sistemas M N, S. A.", por descubiertos del concepto de Urbana, Licencia Fiscal, Sociedades y rogatorios de las Zonas de Latina y Centro, correspondientes a los ejercicios 1973 al 1978, por la cifra de 129.617 pesetas de principal, 25.924 pesetas de recargos de apremios y 30.000 pesetas calculadas para gastos y costas, que totalizan 185.641 pesetas, en cuyas relaciones ejecutivas se informa del resultado negativo de los trámites seguidos para lograr la efectividad de la deuda tributaria, y desconociéndose otros bienes o derechos que con prelación a inmuebles deban ser trabados, por diligencia 17-2-77 se acordó el embargo a favor de la Hacienda Pública y a resultados de este procedimiento de la finca que seguidamente será descrita, número 6.630, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares (hoy Torrejón de Ardoz), tomo 103, folio 88, inscripción primera.

Solar señalado en el plano con el número 12 en Torrejón de Ardoz, al camino de la Solana, en el Charco de los Peces, de caber 300 metros cuadrados. Linda: Norte, solar número 10; Sur, solar número 14; Este, resto de la finca matriz que le separa de la Colada de la Yegua, y Oeste, solar número 11. No consta su valor.

Inscripción segunda, la sociedad "Sistemas M N, S. A." compra la finca de este número.

Inscripción tercera, declaración de obra nueva, nave industrial en Torrejón de Ardoz, comprendida dentro del Polígono Industrial Ardoz I, al camino de la Solana, en el Charco de los Peces, construida sobre el solar señalado en el plano con el número 12 y situado en una calle de nuevo trazado, denominada Alamo, 19, de gobierno. Ocupa una superficie esta nave de 300 metros cuadrados y sobre la misma, en su parte frontal o delantera, existe una planta superior destinada a oficina y servicios de 147 metros cuadrados, a la cual conduce una escalera exterior con portal a la calle de su situación, que ocupa 5,81 metros cuadrados. Linda: Norte, solar número 10; Sur, solar número 14; Este, finca de "Ardoz, S. A.", que le separa de la Colada de la Yegua, hoy calle Alamo, y Oeste, solar número 11. Valuada la edificación en 400.000 pesetas.

En fecha 17-2-77 se presentó mandamiento de anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares (hoy Torrejón de Ardoz) sobre la finca descrita, practicándose la misma con efectividad en 8-3-77.

No habiendo sido posible la notificación directa al interesado de estas actuaciones, se hace pública por medio del presente edicto, requiriendo a la representación legal de la sociedad deudora para que en primer término comparezca en el expediente y libere la deuda mencionada en el plazo de ocho días hábiles y siguientes

a esta publicación o, en otro caso, si conviniera a los intereses de su representada, señale otros bienes o derechos en sustitución de la finca embargada que garantice en debida forma la deuda tributaria, y también designen la persona con domicilio en esta Zona que deba oír las notificaciones que se sigan en este procedimiento. Si no usaran del derecho de alistar el embargo, deberán aportar a este expediente, en plazo de ocho días, los títulos de propiedad de la finca descrita, en cuya tasación podrán también intervenir designando peritos, debiendo participar a estas oficinas en el mismo plazo precitado.

Igualmente se hace público el embargo causado a los efectos prevenidos en el artículo 23 b) de la ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-78, advirtiéndose a todos en general que contra este acto podrán recurrir al ilustrísimo señor Tesorero de Hacienda de Madrid en el plazo de ocho días hábiles y siguientes a la publicación de este edicto, sin que la interposición de cualquier recurso implique suspensión del procedimiento, excepto en los casos que enumera el artículo 95 del Reglamento General de Recaudación, o en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 99.7 del mismo texto, también se hace saber que si transcurridos ocho días siguientes y hábiles de esta publicación no se hubiera hecho la comparecencia requerida, a cualquier efecto será declarada la rebeldía y continuado el trámite de ejecución sin otra notificación pública que la ordenada en la regla 55.2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969.

Dado en Madrid, a 26 de abril de 1979.
El Recaudador (Firmado).

(G.—3.372)

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con los números 435.485 de entrada y 236.141 de registro, correspondiente a 18-6-1959. Constituido por don Antonio Callejón Amado. En Valores, por un nominal de 11.000 pesetas. (Referencia 63/1978.)

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 25 de enero de 1978.—El Administrador (Firmado).

(A.—19.798)

Caja General de Depósitos

Extraviados los resguardos expedidos por esta Caja, propiedad de don Enrique Roldán Monyesinos, con los números 28.125, 45.146, 55.888 y 69.395 de registro. En Valores, con unos nominales de 10.000 pesetas, respectivamente. (Referencia 661/1979.)

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.— Expediente.

Madrid, 3 de mayo de 1979.—El Administrador (Firmado).

(A.—19.888)

AYUNTAMIENTOS

COLMENAR VIEJO

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de febrero de 1979, adoptó el acuerdo de ceder al Estado, Ministerio de Educación y Ciencia, un solar sito en la calle de Ma-

rino Prados, de 6.207 metros cuadrados, con destino a la construcción de una escuela de formación profesional, con carácter gratuito, en las condiciones que se establecen en los apartados A y B del Reglamento de Bienes.

Lo que se hace público por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Colmenar Viejo, 28 de abril de 1979.—
El Alcalde, Armando Jusdado.
(G. C.—4.696) (O.—21.818)

CAMPO REAL

En cumplimiento del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 del corriente mes de abril, se convoca al amparo del Real Decreto número 1409/1977, de 2 de junio, y la prórroga autorizada por el Real Decreto 263/1979, de 13 de febrero, pruebas selectivas restringidas para proveer plazas de Auxiliares de Administración General de esta Corporación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

1. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, como funcionarios de carrera, de dos plazas ocupadas por el personal que viene desempeñando con carácter distinto al de propiedad las funciones de Auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento, las cuales están dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias concedidas conforme a la legislación vigente.

Esta convocatoria se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2. Condiciones de los aspirantes. — Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- c) Haber ingresado al servicio de este Ayuntamiento para desempeñar funciones atribuidas al Subgrupo de Auxiliares de Administración General, con carácter distinto al de propiedad, antes de 1 de junio de 1977, estar prestándolo en tal fecha y haber continuado haciéndolo ininterrumpidamente hasta la publicación de esta convocatoria.

d) Los aspirantes que hubieran ingresado a partir del día 5 de abril de 1975 deberán estar en posesión del Título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar, o equivalente. En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

g) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3. Instancias. — Forma y plazo de presentación.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en las que los aspirantes, con arreglo al modelo oficial, deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, y que se comprometen a prestar juramento según la fórmula establecida al efecto, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el último anuncio de la convocatoria por los medios previstos en la base primera.

3.2. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 200 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia. También podrán ingresarse en la Caja Municipal por medio de giro postal o telegráfico, haciendo

constar la finalidad del mismo y los datos de identificación del aspirante.

3.4. También habrá de acompañarse a la instancia para acreditar la condición c) de la base segunda, certificación acreditativa de los extremos contenidos en ella y, especialmente, respecto de la fecha de ingreso sobre cualquiera de los siguientes particulares:

a) Del acuerdo de la Corporación efectuando el nombramiento correspondiente.

b) De aparecer incluido en la nómina de haberes del mes de mayo último.

c) De afiliación a la Seguridad Social o a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local con la misma anterioridad del apartado b) anterior.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública por los medios indicados en la base primera de esta convocatoria, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5. Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial; el Secretario general de la Corporación; un representante de la Dirección General de Administración Local; un funcionario técnico o administrativo de Administración General, si existiere, que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

5.2. El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

5.3. Podrán designarse suplentes, que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

5.4. La designación de los miembros del Tribunal se hará pública por los medios indicados en la base primera de esta convocatoria.

5.5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

6.1. Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

6.2. La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública por los medios indicados en la base primera de esta convocatoria.

6.3. Los ejercicios de las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el último anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial" correspondiente. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará, por los medios indicados en la base primera de la convocatoria, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

6.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7. Ejercicios de las pruebas selectivas.

7.1. Los ejercicios de las pruebas selectivas serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

7.2. Primer ejercicio. — De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 200 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

7.3. Segundo ejercicio. — De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, de dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

7.4. Tercer ejercicio. — De carácter igualmente obligatorio.

Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los aspirantes en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

7.5. Cuarto ejercicio. — De carácter voluntario.

Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas, por los aspirantes que lo soliciten:

a) Taquigrafía. — Consistirá en la toma taquigráfica, a mano, de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia. — Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. — Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

8. Calificación.

8.1. Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos, en cada uno de ellos.

8.2. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

8.3. La puntuación que se conceda al aspirante en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más del 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

8.4. El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9. Relación de aprobados, propuesta de nombramiento, presentación de documentos y nombramientos.

9.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará el expediente de las pruebas a la Presidencia de la Corporación, para que ésta, en el caso de que el número de aprobados fuese igual o inferior al de plazas vacantes en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de la plantilla aprobada, formule la propuesta de nombramiento a la Corporación, y en el supuesto de que dicho número exceda del de plazas vacantes en el referido Subgrupo, proponga la adopción de acuerdo por el Ayuntamiento Pleno de creación en la plantilla de las plazas necesarias para poder efectuar el nombramiento de todos los que figuren en la relación de aprobados, debiéndose someter el expediente, en este caso, al visado del Ministerio de la Gobernación.

9.2. Los aspirantes aprobados presentarán, en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. En el supuesto de aspirantes incluidos en el apartado d) de la base segunda, copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del Título de Enseñanza Media Elemental o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber

abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

9.3. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes aprobados no presentaran su documentación o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

9.4. Una vez efectuados los nombramientos por la Corporación, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

10. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en estas bases.

A N E X O

P R O G R A M A

PARTE PRIMERA

Principios de Derecho Político y Administrativo

Temas:

1. El estado. — Territorio, población y poder.
2. La división de poderes. — Funciones y poderes del Estado.
3. La Constitución. — El poder constituyente.
4. Las Cortes Españolas.
5. La Organización Judicial Española.

PARTE SEGUNDA

Principios de Derecho Administrativo

6. La Administración Pública y el Derecho Administrativo.
7. Fuentes del Derecho Administrativo. — Leyes y Reglamentos.
8. Las personas jurídicas públicas. — Personas públicas, territoriales, corporativas o institucionales.
9. El acto administrativo. — Principios generales del procedimiento administrativo. — Fases del procedimiento.
10. Aspectos jurídicos de la organización administrativa. — Concepto de órgano, jerarquía administrativa. — La competencia administrativa. — Desconcentración y delegación.
11. Los órganos superiores de la Administración Central Española. — El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas. — Los Ministros.
12. Los órganos periféricos de la Administración Central Española. — Los Gobernadores civiles.
13. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos. — Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central. — El Alcalde como delegado del poder central.
14. La Administración Institucional. Las Corporaciones públicas. — Los Organismos autónomos.

PARTE TERCERA

Administración Local

15. La Administración Local. — Concepto y evolución en España. — Entidades que comprende.
16. La provincia. — Organización y competencia de la provincia de régimen

común. — Regímenes provinciales especiales.

17. El municipio. — Organización y competencia del municipio de régimen común. — Regímenes municipales especiales.

18. Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. — Clases. — Procedimientos de elaboración y aprobación.

19. Noción general del procedimiento administrativo local. — Los recursos administrativos contra las Entidades Locales. — La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contencioso-administrativa.

20. Las normas de actividad de las Entidades Locales. — Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

21. Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales. — El presupuesto de las Entidades Locales.

22. Los órganos de gobierno provinciales. — La Presidencia de la Diputación Provincial. — El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

23. Los órganos de gobierno municipales. — El Alcalde. — El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones Informativas.

24. La organización de los servicios administrativos locales. — La Secretaría General. — Intervención y Depositaria de Fondos. — Otros servicios administrativos.

25. Relaciones entre la Administración Central y Local. — Descentralización administrativa. — La tutela de las Corporaciones Locales.

26. Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.

27. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

28. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. — Organización de la función pública local. — Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

29. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. — Los derechos económicos. — La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Campo Real, 26 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.715) (O.—27.827)

GETAFE

A tenor del artículo 5.2 del Decreto 1411/68, de 27 de junio, se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Conserje, al no haberse producido reclamación alguna durante el plazo de quince días hábiles reglamentarios.

Asimismo, a tenor del artículo 7 del citado Decreto, se hace público que la fecha del sorteo para el orden de actuación en la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Conserje, será a los cinco días hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a partir de las doce horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

Getafe, a 25 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.716) (O.—27.828)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 del corriente mes de abril, acordó por unanimidad aprobar el proyecto y Presupuesto de las obras de mejora y alumbrado en el Campo Municipal de "Las Margaritas", con un presupuesto total de 3.064.340 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y a efectos de información pública por el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día hábil al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentar reclamaciones contra el indicado proyecto en estas oficinas municipales, donde se encuentra de manifiesto.

Getafe, a 26 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.854) (O.—27.899)

ALCALA DE HENARES

Constituida el día 19 de abril actual la nueva Corporación Local, se hace preciso rectificar los anuncios aparecidos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 29,

del día 3 de febrero próximo pasado, y del Estado número 33, correspondiente al día 7 del mismo mes, sólo y exclusivamente en lo que afecta a Presidente y Presidente suplente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre, convocada por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Administración General, lo que en definitiva queda de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Carlos Valenzuela Lillo, Alcalde-Presidente.

Presidente suplente: Don Arsenio Lope Huerta, Concejal de este Ayuntamiento.

Al propio tiempo se hace público que el día 8 de junio próximo, a las nueve y treinta horas, en esta Casa Consistorial, tendrán lugar el comienzo de las pruebas selectivas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los miembros del Tribunal y opositores.

Alcalá de Henares, 26 de abril de 1979. El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.717) (O.—27.829)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero pasado, aprobó definitivamente el Estudio de detalle reformado del Polígono "El Val", presentado por la sociedad "El Val, S. A." y "Cubiertas y Mzov. Sociedad Anónima", en este término municipal.

Lo que en cumplimiento del artículo 56 de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, se hace público a los efectos pertinentes.

Alcalá de Henares, 3 de mayo de 1979. El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.846) (O.—27.892)

MOSTOLES

Se ha solicitado por don Antonio Feito Odriozola, en nombre propio, la devolución de la fianza que tiene constituida por las obras de construcción de un aulario de ocho unidades, sito en la calzada F-56 y 73, de este término municipal.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que puedan presentar reclamaciones en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente día hábil a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Móstoles, a 30 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.718) (O.—27.830)

Señora doña Julia Martín de Pedro solicita autorización para la apertura de droguería, sita en la calle del Río Sella, número 9.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 26 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.747) (O.—27.844)

Doña María Soledad Lorenzo Fernández solicita autorización para la apertura de peluquería de señoras, sita en la avenida del Generalísimo, número 58, primero C.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 26 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.843) (O.—27.889)

Doña Ramona Naranjo Esteban solicita autorización para la apertura de venta menor de artículos de limpieza y venta menor de frutas y verduras, sito en camino de Humanes, bloque A, portal 2.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones

que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 25 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.748) (O.—27.845)

Señora doña Joaquina Castellanos Buedo solicita autorización para la apertura de guardería infantil, sita en la calle Salcillo, número 7.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 25 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.842) (O.—27.888)

Doña Angela Pachón González solicita autorización para instalar venta y reparación de electrodomésticos, en Arroyomolinos, número 1, bajo.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 25 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.751) (O.—27.848)

Don Angel Izquierdo Izquierdo solicita autorización para instalar venta menor de loza y cacharros de barro, en la calle del Dos de Mayo, número 26, puesto 77, galería Cuatro Caminos.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 27 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.887) (O.—27.907)

Doña Concepción García Moreno solicita autorización para instalar taberna, con venta de bebida al exterior, en la calle de Juan de Austria, número 9, local 3.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 27 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.888) (O.—27.908)

Don Enrique Yusta Villarrubia solicita autorización para instalar comercio filatelia, en la calle Pintor El Greco, número 4, bajo.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 27 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.889) (O.—27.909)

Don Andrés Tomeo Perucha solicita autorización para instalar venta al por menor accesorios fontanería, en la calle de Nazaret, número 13, local 2.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 27 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.890) (O.—27.910)

Don Fernando López Díaz solicita autorización para instalar venta menor de confección de prendas de señoras, caballeros y niños, en la Urbanización "Pryconsa", bolque 7, local 4.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 3 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.891) (O.—27.911)

GUADARRAMA

Don Amable Losada Fernández solicita autorización para instalar comercio de venta de artículos de piel y viaje, en la

calle de José Antonio, número 14, planta baja.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Guadarrama, a 2 de mayo de 1979.—El Alcalde, Miguel Aláez Gómez.
(G. C.—4.753) (O.—27.850)

Doña Elisa Cobos González solicita autorización para instalar autoservicio de alimentación, en la calle de Alfonso Senra, número 29.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Guadarrama, a 3 de mayo de 1979.—El Alcalde, Miguel Aláez Gómez.
(G. C.—4.841) (O.—27.887)

HOYO DE MANZANARES

Don Aurelio Lázaro Manjón solicita autorización para instalar comercio de cestería, en la calle del Generalísimo, número 6.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Hoyo de Manzanares, a 6 de abril de 1979.—El Alcalde, A. Marcos.
(G. C.—4.749) (O.—27.846)

VILLA DEL PRADO

Don Apolinar Martínez Durán solicita autorización para instalar auto-escuela, en la calle de Ramón y Cajal, sin número, bloque número 1.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villa del Prado, a 5 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.853) (O.—27.898)

NAVALCARNERO

Don Angel Sánchez Texeira, en representación de "Autos Texeira, S. L." solicita autorización para instalar un taller de reparación de chapa y pintura, en la calle de Italia, número 14.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Navalcarnero, 28 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.752) (O.—27.849)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, por el presente se anuncia la exposición al público en las oficinas municipales, de los trabajos realizados para la elaboración del Plan general municipal de ordenación urbana, al objeto de que durante el plazo de cuarenta y cinco días puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por corporaciones, asociaciones y particulares.

Navalcarnero, 27 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.698) (O.—21.820)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo octavo del Real Decreto 115/1979, de 26 de enero, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de créditos del Presupuesto ordinario de 1979 (el de 1978 prorrogado), con cargo al superávit, que arroja la liquidación del Presupuesto ordinario de 1978, cuya liquidación fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 28 de febrero de 1979.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de admisión: Cinco días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Fuente el Saz de Jarama, a 25 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.756) (O.—27.853)

TORREJON DE ARDOZ

"Productos Infantiles y Sanitarios" ("Proinsa") solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de manip. de materiales termoplásticos, en la calle Cañada, número 39.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes, en esta Secretaría, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 27 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.757) (O.—27.854)

Don Juan Sanz Bermejo solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de recuperación de plásticos mediante trituración, en la calle del Alamo, número 6.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes, en esta Secretaría, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 27 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.758) (O.—27.855)

Don Manuel Algobia Franco solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, de cuarta categoría, en la galería comercial Orbasá, puesto número 76.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes, en esta Secretaría, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 27 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.759) (O.—27.856)

Don Emiliano Rodríguez Rodríguez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carpintería y ebanistería, en la calle Grafito, número 6.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes, en esta Secretaría, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 27 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.760) (O.—27.857)

Don Juan Antonio Linares Notario solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, en la calle de la Virgen de la Paloma, número 16.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes, en esta Secretaría, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 27 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.761) (O.—27.858)

Don Ladislao Ruiz Marín solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento y venta al detalle de tejidos en general, en la calle Metano, sin número.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes, en esta Secretaría, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 27 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.762) (O.—27.859)

Doña Pilar Pérez Templado solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, de cuarta categoría, en la calle Hortensia, número 2.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes, en esta Secretaría, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 27 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.763) (O.—27.860)

"Ministerio de Transportes y Comunicaciones" solicita licencia municipal para la instalación de dos depósitos de gas propano, en la carretera Base Aérea, kilómetro 0,700.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes, en esta Secretaría, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 27 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.764) (O.—27.861)

Don Carlos López de Diego solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de ultramarinos y fiambres, en la galería comercial, puesto 14, Ramón Fernández Vilaplana.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes, en esta Secretaría, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 27 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.765) (O.—27.862)

Don José Antonio Tomé Izquierdo solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de manip., prepar., comercial, y venta de pescados y mariscos congelados al por mayor, en la calle de la Brújula, número 21.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes, en esta Secretaría, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 27 de abril de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.766) (O.—27.863)

Don Antonio de Frutos Velasco solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cafeteria, con bowlin, en la calle Circunvalación, números 5 y 7.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes, en esta Secretaría, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 3 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—4.892) (O.—27.912)

Magistraturas de Trabajo**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 3.432 y 3/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Daniela Burgueño Arévalo, contra Santos García Ruiz, sobre despido, con fecha 8 de febrero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre Daniela Burgueño Arévalo y la empresa Santos García Ruiz, y sustituyendo la obligación de readmitir por el resarcimiento de perjuicios, condeno a la citada empresa a que abone a la actora, por este concepto y como indemnización complementaria, 62.000 pesetas y 209.863 pesetas.

Notifíquese a las partes, con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe; doy fe. Siguen las firmas.

Y para que sirva de notificación a Santos García Ruiz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de febrero de 1979.—El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—1.375)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.077/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Tomás Romera Gómez, contra "Construcciones Mariño, S. A." y "Cooperativa de Viviendas", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre Tomás Romera Gómez y la empresa "Construcciones Mariño, S. A." y sustituyendo la obligación de readmitir por el resarcimiento de perjuicios, condeno a la citada empresa a que le abone, por este concepto y como indemnización complementaria, las cantidades siguientes: 75.000 y 263.141 pesetas.

Notifíquese a las partes, con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo de la número 2, asistido del Secretario que suscribe; doy fe.—Siguen las firmas.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones Mariño, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de febrero de 1979.—El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—1.376)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 3.219 al 34/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Francisco de la Cruz Valdés y 15 más, contra "Técnica Industrial Metalúrgica, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 6 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas contra la empresa "Técnica Industrial Metalúrgica, S. A." ("Timsa"), debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a los actores las cantidades siguientes:

A Celso Abad del Olmo, 54.072 pesetas; a Francisco de la Cruz Valdés, 71.610 pesetas; a Honorio Checa García, 92.032 pesetas; a Celestino Taberne Polo, 112.310 pesetas; a Alejandro Carava Patón, 111.110 pesetas; a Luis de la Fuente Peña, 105.600 pesetas; a Jesús Valero Moreno, 111.110 pesetas; a Antonio López Díaz, 94.490 pesetas; a Jaime Gallardo Lanche, 111.110 pesetas; a Juan Alvarez Ruiz, 63.156 pesetas; a

Manuel Alvarez Ruiz, 71.610 pesetas; a Antonio Pérez Fernández, 111.110 pesetas; a Pablo García García, 115.438 pesetas; a Ricardo Acedos Lillo, 53.864 pesetas; a Julián Culebras Morillas, pesetas 92.030, y a Gonzalo Francia Sánchez, 112.310 pesetas.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre anticipos reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal número 153, calle de Orense, 18), con el número 45 de recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Técnica Industrial Metalúrgica, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de febrero de 1979.—El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—1.377)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.419/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Francisco García Magdaleno, contra "Edicolor, S. A.", sobre despido, con fecha 12 de enero de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre Francisco García Magdaleno y la empresa "Edicolor, S. A.", y sustituyendo la obligación de readmitir por el resarcimiento de perjuicios, condeno a la citada empresa a que le abone, por este concepto, y como indemnización complementaria las siguientes cantidades:

265.000 pesetas y 149.184 pesetas, respectivamente.

Notifíquese a las partes, con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo de la número 2, asistido del Secretario que suscribe; doy fe.—Siguen las firmas.

Y para que sirva de notificación a "Edicolor, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de febrero de 1979.—El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—1.378)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.826/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Carmen Ruiz Hita, contra "Electromecánica Itala, S. A." y otros, sobre cantidad, con fecha 7 de febrero de 1979 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Electromecánica Itala, S. A." e interventores Francisco Serrano Terrades y Gregorio Mingot Conde, a que abonen por los conceptos reclamados a Carmen Ruiz Hita 80.004 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Gregorio Mingot Conde, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de febrero de 1979.—El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—1.379)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 4.711-2/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Carlos Insausti Isla y Rafael Alvarez Escarpizo, contra "Mymasa de Construcciones", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas, debo declarar y declaro la nulidad del despido de los actores Carlos Insausti Isla y Rafael Alvarez Escarpizo, por la empresa "Mymasa de Construcciones", y debo de condenar y condeno a ésta a que los readmita a sus puestos de trabajo y a que les abone los salarios dejados de percibir desde el 28 de septiembre de 1978 hasta que el reintegro se produzca.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en casación por ante el excelentísimo Tribunal Supremo, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo y conforme a lo establecido en el artículo 182 de la ley de Procedimiento Laboral; lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Mymasa de Construcciones", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.383)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.472/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Esteban Bravo Rincón, contra "Cia. Auxiliar de Arquitectura, S. A.", sobre cantidad, con fecha 2 de febrero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a la empresa "Compañía Auxiliar de Arquitectura, Sociedad Anónima" a que abone al actor Esteban Bravo Rincón la cantidad de 48.267 pesetas (cuarenta y ocho mil doscientas sesenta y siete pesetas) en concepto de liquidación de partes proporcionales de pagas extraordinarias, al cese y salarios atrasados.

Notifíquese el anterior fallo a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno, y así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la "Compañía Auxiliar de Arquitectura, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.385)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.356/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Julio Reyes López y otros, contra Julio Senovilla Sánchez, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas, debo de condenar y condeno a la empresa de Julio Senovilla Sánchez a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A Julio Reyes López, 89.000 pesetas, y a Manuel y Mariano Armendáriz Martínez, 104.000 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en

el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso si recurriera la demandada en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo establecido en el artículo 154 de la ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 124 (recursos) abierta por esta Magistratura en la calle de Orense, número 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Julio Senovilla Sánchez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.386)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.356/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Pedro Vallejo Cano, contra "José Díaz Jiménez, S. L.", sobre cantidad, con fecha 26 de octubre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "José Díaz Jiménez, S. L." a que abone por los conceptos reclamados a Pedro Vallejo Cano la cantidad de cincuenta mil quinientas treinta y siete pesetas (50.537 pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "José Díaz Jiménez, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.387)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 4.114-9/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Delfín Guerri Martín y otros, contra "Talleres Los Angeles", sobre despido, con fecha 30 de noviembre de 1978 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre los demandantes y la empresa "Talleres Los Angeles", a la que, en consecuencia, se condena que en concepto de indemnización de resarcimiento de perjuicios derivados de la falta de readmisión y por el concepto de indemnización complementaria de salarios de tramitación, abone las siguientes cantidades:

A Delfín Guerri Martín, 7.000 pesetas por resarcimiento de perjuicios y 430.000 pesetas por salarios de tramitación; a Miguel A. Fernández-Pinado, 6.000 pesetas por resarcimiento de perjuicios y 358.334 pesetas por salarios de tramitación; a Agustín Galo Molina González, 25.000 pesetas por resarcimiento de perjuicios y 358.334 pesetas por salarios de tramitación; a Antonio Maya Hernández, 12.000 pesetas por resarcimiento de perjuicios y 501.667 pesetas por salarios de tramitación, y a Pedro Rojas Jiménez, 25.000 pesetas por resarcimiento de perjuicios y 358.334 pesetas por salarios de tramitación.

Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo de la número 5 de las de Madrid, de todo lo que como Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Talleres Los Angeles", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.388)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.027/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Eloy Rosado, en representación de su hijo, contra "Confecciones Garfesa, S. L.", sobre despido, con fecha 5 de enero de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre el demandante Modesto Rosado Hernández, representado por su padre Eloy Rosado Hernández, y la empresa "Confecciones Garfesa, S. L.", a la que, en consecuencia, se condena que en concepto de indemnización de rescaramiento de perjuicios, derivados de la falta de readmisión, abone la cantidad de treinta mil pesetas (30.000 pesetas) y por el concepto de indemnización complementaria de salarios de tramitación la cantidad de ciento sesenta y cinco mil pesetas (165.000 pesetas).

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo de la número 5 de las de Madrid, de todo lo que como Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Confecciones Garfesa, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.389)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.990/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Luis López Perona, contra "Construcciones Rusán, S. A.", sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Construcciones Rusán, S. A." a que abone por los conceptos reclamados a Luis López Perona la cantidad de veintiocho mil doscientas cincuenta y seis pesetas (28.256 pesetas).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 158 de la ley de Procedimiento Laboral; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones Rusán, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de febrero de 1979.—El Secretario, Juan Antonio Rico.

(B.—1.392)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.257/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Rafael Trabazo Calviño, contra "Eurofruit, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 18 de enero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que calificando como califico de improcedente el despido de Rafael Trabazo Calviño, y estimando su demanda, debo condenar y condeno a la empresa "Eurofruit, S. A." a que readmita al trabajador en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, y le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a "Eurofruit, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.393)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.355-59/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Carmen Redondo Romero y cuatro más, contra "Galerías Llorca", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que declarando como declaro nulo los despidos de los demandantes y estimando su demanda, debo condenar y condeno a la empresa "Galerías Llorca", en sus titulares Máximo Llorente y Encarnación Campos, a que readmitan a los trabajadores en sus puestos de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, y les abone el importe de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a "Galerías Llorca", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.394)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.661/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Víctor Ruiz Roizo, contra "Unimática, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 21 de diciembre de 1978 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que no cumplida la readmisión de Víctor Ruiz Roizo por la empresa "Unimática, S. A.", se declara extinguida la relación laboral entre dichas partes desde la fecha de este auto; se fija, en rescaramiento de perjuicios, la indemnización de 31.500 pesetas a favor del trabajador citado, y se declara que la indemnización complementaria de los salarios de tramitación alcanzarán desde la fecha del despido, 27 de marzo de 1978, hasta la de esta resolución, a razón del salario mensual de 21.000 pesetas.—Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que como Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Unimática, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de enero de 1979.—El Secretario, Alfonso Rojo.

(B.—1.397)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 687/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Ignacio Anguita Ruiz, en representación de su hijo Carlos Anguita, contra "Ascensores Benlliure, S. L.", sobre despido, con fecha 15 de enero de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que no cumplida la readmisión del trabajador Carlos Anguita Ruiz por la empresa "Ascensores Benlliure, S. L.", con esta fecha se declara extinguida la relación laboral que existió entre las partes; se fija en rescaramiento de perjuicios, y se declara que la complementaria por salarios de tramitación alcanzará desde la fecha del despido, 13 de enero de 1978, a la de este auto, a razón del salario fijado en la Sentencia.—Lo mandó y firma Su Señoría; de lo que como Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Ascensores Benlliure, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de febrero de 1979.—El Secretario, Alfonso Rojo.

(B.—1.399)

**EL BOLETIN OFICIAL de la
provincia de Madrid se publica
diariamente, excepto los domingos**

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.334-335/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de José Vázquez Gamonal y Manuel Ferrero Ortega, contra "Descarga de Frutas, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 17 de enero de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Que no cumplidas en forma legal las readmisiones de los trabajadores José Vázquez Gamonal y Manuel Ferrero Ortega, por la empresa "Descarga de Frutas, S. A.", se declaran extinguidas las relaciones laborales entre dichas partes desde la fecha de este auto; y en rescaramiento de perjuicios, se fija a favor del ejecutante señor Vázquez la indemnización de 270.000 pesetas, y a favor del señor Ferrero la de 220.000 pesetas, y se declara que las indemnizaciones complementarias de los salarios de tramitación alcanzarán desde la fecha de los despidos, 31 de diciembre de 1977, a la de estos autos, o bien a la fecha en que los que piden la ejecución comenzaran, en su caso, a trabajar en otra empresa, a razón de las remuneraciones que se expresan en la sentencia.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima; de lo que como Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Descarga de Frutas, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de enero de 1979.—El Secretario, Alfonso Rojo.

(B.—915)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.045/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de José Tena Benítez y otros, contra "Cotraín, Sociedad Anónima", sobre crisis, con fecha 23 de enero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 23 de enero de 1979.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo de la número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos en virtud de resolución de la Delegación Provincial de Trabajo en el expediente de crisis, instado por "Cotraín, S. A." y de la que resultaban afectados los productores José Tena Benítez, Antolín Chamorro Palomares, Robles Díez Isidro J. Luria, Pascual Mancheño Fernández, Pedro Manzanares Pareja, Francisco Santamaría Herrero y Francisco Jurado Martínez; y

Fallo: Que estimando la demanda de oficio remitida por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, debo condenar y condeno a la empresa "Cotraín, Sociedad Anónima" (Fulgencia Gutiérrez Cotraín) a que satisfaga a los trabajadores las siguientes cantidades:

A José Tena Benítez, 36.900 pesetas; a Antolín Chamorro Palomares, 62.000 pesetas; a Isidro Robles Díez, 37.500 pesetas; a Pascual Lorente Fernández, pesetas 26.400; a Francisco Jurado Martínez, 35.500 pesetas; a Pablo Mancheño Fernández, 60.048 pesetas; a Pedro Manzanares Pareja, 53.500 pesetas, y a Francisco Santamaría Herrero, 89.000 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Cotraín, S. A." (Fulgencia Gutiérrez Cotraín), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de enero de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—916)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.475/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Cándido Panadero Muñoz, contra Juan Miguel Barrios García, sobre despido, con fecha 19 de enero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 19 de enero de 1979.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo de la número 11 de las de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Cándido Panadero Muñoz, contra Juan Miguel Barrios García, en reclamación por despido; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Cándido Panadero Muñoz, debo declarar y declaro nulo su despido, condenando al demandado Juan Miguel Barrios García a que le readmita en su puesto de trabajo y le haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el 15 de septiembre a aquel en que se produzca la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Juan Miguel Barrios García, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de enero de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—917)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.441-43/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Manuel Isidoro Ayllón y dos más, contra Pablo Sánchez Valderas y Carlos Coco Fernández, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 22 de enero de 1979.—Dada cuenta; y Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguidos los contratos de trabajo de los actores con la demandada Pablo Sánchez Valderas y Carlos Coco Fernández, solidariamente, otorgándose a cada uno de ellos las siguientes indemnizaciones:

A Manuel Isidoro Ayllón, la cantidad de ciento doce mil pesetas (112.000 pesetas); a José María Soriano Germán, noventa y cinco mil pesetas (95.000 pesetas), y a Anastasio de la Torre Suárez, ciento catorce mil pesetas (114.000 pesetas), con independencia de los salarios de tramitación contados hasta la fecha de esta resolución.

El ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 11 de las de Madrid y su provincia, don José Ramón López Fando, así lo mandó y firma; doy fe.

Y para que sirva de notificación a Pablo Sánchez Valderas, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—918)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.103/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Julio Cappelletti Pallegrini, contra "Cafetería del Museo de Arte Contemporáneo", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 25 de enero de 1979.—Dada cuenta; y Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguido el contra-

de trabajo del actor con la demanda "Cafetería del Museo de Arte Contemporáneo", otorgándose al actor la indemnización de 15.000 pesetas (quince mil pesetas), con independencia de los salarios de tramitación computados hasta la fecha de esta resolución.

El ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 11 de las de Madrid y su provincia, don José Ramón López Fando, así lo mandó y firma; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Cafetería del Museo de Arte Contemporáneo", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—919)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.893/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Concepción García Guerra, contra "Comercial Hidro-Calor, S. L.", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 22 de enero de 1979.—Dada cuenta; y Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo del demandante Concepción García Guerra con la demandada "Comercial Hidro-Calor, S. L.", otorgándose al actor la indemnización de 14.000 pesetas (catorce mil pesetas), con independencia de los salarios de tramitación computados hasta la fecha de esta resolución.

El ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 11 de las de Madrid y su provincia, don José Ramón López Fando, así lo mandó y firma; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Comercial Hidro-Calor, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.187)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.389-390/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Rafael Sotillo Ramos y José Sotillo Marén, contra César Martín Díaz, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 31 de enero de 1979.—Dada cuenta; y Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguidos los contratos de trabajo con la demandada César Martín Díaz, otorgándose a cada uno de los actores la indemnización siguiente:

A Rafael Sotillos Ramos, 95.000 pesetas (noventa y cinco mil pesetas), y a José Sotillo Marén, 95.000 pesetas (noventa y cinco mil pesetas), con independencia de los salarios de tramitación computados hasta la fecha de esta resolución.

El ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 11 de las de Madrid y su provincia, don José Ramón López-Fando Raynaud, así lo mandó y firma; doy fe.

Y para que sirva de notificación a César Martín Díaz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.188)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.778-81/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Francisco Hernández Nieto y dos más, contra "Aves de Lérida, S. A.", sobre cantidad, con fecha 18 de diciembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 18 de diciembre de 1978. Vistos por el ilustrísimo señor don José

Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo de la número 11 de las de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Francisco Hernández Nieto, Isidro Cano Nieto y Jesús Chávez Borro, contra "Aves de Lérida, S. A.", en reclamación por cantidad; y

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por los actores, debo condenar y condeno a la demandada "Aves de Lérida, S. A." al pago de las siguientes cantidades:

360.000 pesetas a Francisco Hernández Nieto; 150.000 pesetas a Isidro Cano Nieto, y 480.000 pesetas a Jesús Chávez Borro.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Aves de Lérida, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de febrero de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera. (B.—1.400)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.531/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de José Luis González Ruiz, contra "Cohotel, Sociedad Limitada", sobre cantidad, con fecha 19 de enero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Cohotel, Sociedad Limitada" a que abone por los conceptos reclamados a José Luis González Ruiz la cantidad de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Cohotel, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de enero de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera. (B.—1.401)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número ejec. 218/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Juan Ramón Martín y otros, contra Máximo Martínez Martínez, sobre despido, con fecha 24 de noviembre de 1978 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor López Fando.—En Madrid, a 24 de noviembre de 1978.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y como se pide se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de: Piso cuarto, letra B, situado en la planta cuarta del edificio de Madrid, sito en Carabanchel Bajo, calle del General Ricardos, 150, inscrito a nombre de Máximo Martínez en el Registro de la Propiedad número 9, al tomo 575, folio 56, finca 51.155, inscripción tercera; finca urbana industrial, sita en Madrid, Carabanchel Bajo, calle de la Virgen de Belén, número 40, inscrito en el Registro de la Propiedad número 9, en el tomo 141, folio 96, finca número 11.708, inscripción cuarta, como de la propiedad del demandado Máximo Martínez Martínez, en cantidad suficiente a cubrir el principal de 1.693.822 pesetas, con más 200.000 pesetas inicialmente calculadas para pago de costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

A cuyo efecto, y una vez firme esta providencia, librese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad número 9 de Madrid, a fin de que proceda a la anotación preventiva

de embargo y se hagan constar las cargas, censos y gravámenes a que las referidas fincas estuvieren afectas o, en su caso, de hallarse libre de ellas, y estando casado el demandado Máximo Martínez con Julia Blas Piel, notifíquesele igualmente esta providencia.

Este embargo se decreta sin perjuicio del orden establecido en el artículo 144 y de la L. E. C., al que podrá atenderse el demandado, señalando bienes preferentes para su traba.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Julia Blas Piel, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de febrero de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira. (B.—1.402)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.221/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Angel Rojas Villalba, representado por su padre Enrique Rojas, contra Eugenio Sastre Guarido, sobre despido, con fecha 27 de enero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Angel Rojas Villalba, debo declarar y declaro nulo su despido, condenando a la demandada Eugenio Sastre Guarido a que readmita al actor en su puesto de trabajo y le haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el 20 de noviembre a aquel día en que se produzca la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente acredite haber consignado la cantidad importe de la condena (salarios de tramitación calculados hasta la fecha de anuncio de recurso), incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente núm. 97.507 del Banco de España, bajo el título "Fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas", asimismo deberá depositar 250 pesetas al tiempo de la formalización de dicho recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal de la calle de Orense, número 20), que esta Magistratura tiene con el título "Recurso de suplicación", presentando ambos resguardos en esta Secretaría.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Eugenio Sastre Guarido, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de enero de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera. (B.—1.403)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.336-7/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Fernando López Belmonte y Alejandro López Prieto, contra Luis Llana Moret, sobre cantidad, con fecha 3 de febrero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas, debo condenar y condeno al demandado Luis Llana Moret al pago de 141.993 pesetas a Fernando López Belmonte, y 102.072 pesetas a Alejandro López Prieto.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Luis Llana Moret, en ignorado paradero, se

expide la presente en Madrid, a 3 de febrero de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—1.404)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.512/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Pilar Zazo Cros, contra "Cofrán, S. A.", sobre despido, con fecha 18 de diciembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 18 de diciembre de 1978. Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo de la número 11 de las de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Pilar Zazo Cros, contra "Cofrán, S. A.", en reclamación por despido; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Pilar Zazo Cros, debo declarar y declaro nulo su despido, condenando a la demandada "Cofrán, S. A." a que la readmita en su puesto de trabajo y la haga efectivo los salarios dejados de percibir desde el 29 de septiembre a aquel en que se produzca la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Cofrán, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de enero de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera. (B.—1.405)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.264/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Lidia Menor Pérez, contra "Tullsa, Empresa Constructora, S. A.", sobre despido, con fecha 22 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 22 de noviembre de 1978.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo de la número 11 de las de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Lidia Menor Pérez, contra "Tullsa, Empresa Constructora, S. A.", en reclamación por despido; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Lidia Menor Pérez, debo declarar y declaro nulo su despido, condenando a la empresa demandada "Tullsa, Empresa Constructora, S. A." a que readmita a la actora en su puesto de trabajo y la haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el 18 de agosto a aquel en que se produzca la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Tullsa, Empresa Constructora, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de diciembre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera. (B.—1.406)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo de la número 12 de las de Madrid y su provincia. Hago saber: Que por providencia dic-

tada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Poyato Payar y otros, contra "Saneamiento y Calefacción, S. A." e interventores de la suspensión de pagos, en reclamación de r. contrato, registrado con los números 1.943-1.989/78, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 22 de julio pasado, dado el ignorado paradero de "Saneamientos y Calefacción, S. A." y el interventor de la suspensión de pagos, Antonio Roldán Garrido, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 22 de julio de 1978.—El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo de la número 12 de las de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes: de la una, y como demandantes, Juan José Rivas Galdós, David Francisco García y Francisco Poyato de la Torre, asistidos de la Letrado doña Elisa Maraval; y de la otra, como demandada, don Antonio Urcelay Alonso, Letrado, en representación de "Saneamientos y Calefacción, S. A."; no comparecen los demás demandantes en relación con los que se manifiestan están incluidos en expediente de crisis. Su Señoría ilustrísima les tiene por desistidos, no comparece la intervención de la suspensión de pagos.

Fallo: Que estimando las demandas presentadas por Juan José Rivas Galdós, David Francisco García y Francisco Poyato de la Torre, contra "Saneamiento y Calefacción, S. A." e interventores de la suspensión de pagos (Francisco Serrano Terrades, Antonio Roldán Garrido y "Diorva"), debo de declarar y declaro resueltas las relaciones laborales que unían a los actores con la empresa, condenando a ésta y a los interventores de la suspensión de pagos, en su calidad de tales, al pago de las siguientes cantidades:

A Juan José Rivas Galdós, 971.040 pesetas; a David Francisco García, pesetas 1.080.240, y a Francisco Poyato de la Torre, 404.040 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal de la calle de Orense, número 20), a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral. Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.—José Daniel Parada Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico; doy fe, Julián Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a "Calefacción y Saneamientos, S. A." y a Antonio Roldán Garrido (interventor de la suspensión de pagos), se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 2 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.409)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo de la número 12 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Marcelo Maeso y otros, contra "Ibérica de Archivos, S. A." e interventores de la suspensión de pagos, en reclamación de despido, registrado con los números 2.361-

2.373/78, se ha acordado notificar el siguiente:

Auto.—En Madrid, a 6 de noviembre de 1978.

Resultando que en la sentencia dictada en fecha 22 de septiembre actual en los presentes autos, se declaró un salario que se detalla en la demanda e improcedente el despido de los actores, condenándose a la empresa "Ibérica de Archivos, S. A." e interventores de la suspensión de pagos, a la readmisión de dichos actores con abono de los salarios de tramitación;

Resultando que los actores comunicaron a esta Magistratura de Trabajo, dentro del plazo, que se les había negado por la empresa demandada la readmisión;

Resultando que para estos supuestos el artículo 37, números 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse se fije una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiendo que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador; así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a veinticinco.

Considerando que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopearon al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación. El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo de la número 12, ante mí, el Secretario, dijo: Abone la empresa "Ibérica de Archivos, S. A." e interventores de la suspensión de pagos en su calidad de tales:

A Antonio Marcelo Maeso, 231.884 pesetas; a Andrés Galarreta Castillo, pesetas 475.212; a Agapito Guzmán Fernández, 567.408 pesetas; a Ventura Fernández Casarrubios, 654.780 pesetas; a Mariano Marcote Conde, 397.824 pesetas; a José Luis Gonzalo Pérez, 62.604 pesetas; a Manuel Caro Moreno, 370.672 pesetas; a Emilio Sáez Zaldueño, 784.932 pesetas; a Antonio de la Cruz Lumberras, 350.568 pesetas; a Antonio Fernández Cano, 616.680 pesetas; a Antonio Pérez Calleja, 311.896 pesetas; a Francisco Rodríguez Pizarro, 103.500 pesetas, y a Miguel Rojas Rodríguez, 490.584 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que les han producido al negarles su readmisión; además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, declarando resuelta la relación laboral. Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.—Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo de la número 12 de las de Madrid.

Y para que sirva de notificación a "Ibérica de Archivos, S. A." e "Intecoc, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 12 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—962)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo de la número 12 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Cuevas Flores, contra Juan Fernández Soler y otros, en reclamación por incapacidad, registrado con el número 1.264/77, rec. 96/77, se ha acordado notificar el auto de 13 de diciembre de 1978 del Tribunal Supremo de Justicia, dado el ignorado paradero de Juan Fernández Soler, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Auto.—Madrid, 13 de diciembre de 1978.

Resultando que el presente recurso de casación se preparó contra sentencia dictada en 22 de octubre de 1977 por la Magistratura de Trabajo número 12 de las de Madrid, en juicio seguido entre Francisco Cuevas, contra "M. Lab. Construcción", sobre reclamación por incapacidad permanente absoluta, sin que el importe de las prestaciones anuales exceda de 500.000 ptas., habiendo dictaminado el Ministerio Fiscal la procedencia de remitir los autos a la Magistratura de Trabajo de origen.

Considerando que el número 1 del artículo primero del Decreto-ley de 7 de junio de 1978, que entró en vigor el siguiente día 9, ha modificado la redacción del artículo 166, número primero, del texto refundido del Procedimiento Laboral, en el sentido de que procederá el recurso de casación por infracción de Ley y doctrina legal, contra las sentencias dictadas por las Magistraturas de Trabajo que decidan reclamaciones por invalidez absoluta y gran invalidez y por incapacidad laboral transitoria acumuladas a aquellas, siempre que la cuantía de tales reclamaciones exceda de 500.000 pesetas, y según el número 2 del propio artículo primero de aquel Decreto, los recursos de casación afectados por la nueva redacción que a la entrada en vigor del mismo se encuentren en la Sala VI del Tribunal Supremo y no hayan sido formalizados, se remitirán a las Magistraturas de Trabajo de procedencia, a fin de que las partes puedan entablar recurso de suplicación si procede; por ello, como el presente recurso no se ha formalizado y la cuantía de la reclamación a que se refiere, calculada conforme al artículo 178, número 3, del mencionado texto refundido, no excede de 500.000 pesetas, han de devolverse los autos a la Magistratura de origen, a los fines expuestos.

Declaramos que no es procedente el presente recurso de casación preparado contra la sentencia referida, y mandamos devolver los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia, a fin de que, en su caso, pueda entablarse el de suplicación.—Así lo acordaron y firman los excelentísimos señores expresados al margen del original del auto dictado.

Y para que sirva de notificación a Juan Fernández Soler, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 19 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.100)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.351/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Felipe Díaz Medrano, contra "Eviusa" y Julián Esteban Tofiño, sobre cantidad, con fecha 13 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a las empresas "Eviusa" y Julián Esteban Tofiño a que, solidariamente, paguen al actor Felipe Díaz Medrano la cantidad de ciento ochenta y seis mil sesenta y ocho pesetas (186.068 pesetas) por los conceptos expresados en su demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 135, de la calle de Orense, número 20, cuenta número 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado

el recurso y quedará firme la sentencia. Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada que fué la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número 13; doy fe.

Y para que sirva de notificación al representante legal de "Eviusa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de enero de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo Quemada.

(B.—925)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos núm. 1.820/77, ejec. 125/1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de José González Garrido, contra Joaquín Castrillo José, titular de "F. Guzmán G., Creaciones para Señora", sobre despido, con fecha 26 de octubre de 1978 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Previa la venia de Su Señoría, se dió cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 233, de fecha de 30 de septiembre de 1978, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente Francisco Menoyo Sánchez, quien como última postura ofrece la cantidad de 1.000 pesetas en calidad de ceder a tercero, por los bienes relacionados en dicho edicto y que fueron tasados en 80.000 pesetas. Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, Su Señoría acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional de los bienes subastados al licitador compareciente por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que en término de nueve días pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal...

Y para que sirva de notificación al demandado Joaquín Castrillo Josa, con domicilio en calle de Eraso, número 65, primero, de Madrid, en ignorado paradero actual, se expide la presente en Madrid, a 22 de enero de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo Quemada.

(B.—927)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos núm. 3.519/77, ejec. 134/1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Timoteo Moreno Martín, contra Fernando Díaz-Sirgo Sánchez, titular de "Mafer Center", sobre cantidad, con fecha 29 de junio de 1978 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Previa la venia de Su Señoría, se dió cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 135, de fecha 8 de junio de 1978, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente Anselmo Cortés Acedo, quien como última postura ofrece la cantidad de 5.000 pesetas, en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en 220.000 pesetas. Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, Su Señoría acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que en término de nueve días pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas o presente

una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal...

Y para que sirva de notificación al demandado Fernando Díaz-Sirgo Sánchez, titular de "Mafer Center", cuyo domicilio era en la calle de Ríos Rosas, número 25, primero-I, de Madrid, en ignorado paradero actual, se expide la presente en Madrid, a 22 de enero de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo Quemada. (B.—928)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.919/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Anastasio Mínguez González, contra Antonio Barrios Torrijos, sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Antonio Barrios Torrijos a que abone por los conceptos reclamados a Anastasio Mínguez González la cantidad de treinta y cuatro mil pesetas (34.000 pesetas).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 63 de la ley de Procedimiento Laboral; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Antonio Barrios Torrijos, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de enero de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo. (B.—1.103)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.861-6/75, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Marcelino González Marta, contra "Procinca, S. L.", sobre despido, con fecha 20 de diciembre de 1978 se ha dictado auto Tribunal Central, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declaramos: Que no es procedente el presente recurso de casación preparado contra la sentencia referida, y mandamos devolver los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia, a fin de que, en su caso, pueda entablarse el de duplicación. Así lo acordaron y firman los excelentísimos señores, en Madrid, a 15 de diciembre de 1978.

Y para que sirva de notificación a "Procinca, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de enero de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo. (B.—1.104)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 508/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Juan Carlos Linares Sánchez, contra "Hermandad Santamaría", sobre despido, con fecha 17 de enero de 1979, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo:

Se declara resuelto en el día de hoy el contrato de trabajo existente entre el trabajador Juan Carlos Linares Sánchez y la empresa "Hermandad Santamaría", en su titular Alfonso Santamaría del Molino, fijándose como indemnización para resarcir los perjuicios causados al trabajador la cantidad de cien mil pesetas (100.000 pesetas), a cuyo pago se condena expresamente a dicha empresa. Asimismo se señala como indemnización complementaria, correspondiente a los salarios dejados de percibir por el trabajador desde la fecha de su despido y hasta el día de hoy, la suma de ciento ochenta y dos mil quinientas pesetas (pesetas 182.500), a cuyo pago se condena igualmente a la expresada empresa.—Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Ma-

gistrado de Trabajo de la número 13; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Hermandad Santamaría", en su titular Alfonso Santamaría del Molino, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de enero de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo Quemada. (B.—1.105)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.235 y 6/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Víctor M. García Fernández y otro, contra "Dembri, S. A.", sobre despido, con fecha 17 de enero de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo:

Se declara resuelto en el día de hoy el contrato de trabajo existente entre los trabajadores Víctor Manuel García Fernández y José Jiménez Jiménez, fijándose como indemnización para resarcir los perjuicios causados a los trabajadores las cantidades de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas) al primero, y trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) al segundo, a cuyo pago se condena igualmente a la expresada empresa.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número 13; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Dembri, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de enero de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo Quemada. (B.—1.106)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.457-60/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Vicente J. Prieto y otro, contra "Eurofruit, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 17 de enero de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo:

Se declara resuelto en el día de hoy el contrato de trabajo existente entre los trabajadores Vicente J. Prieto Burgos y Alvaro Castillo González y la empresa "Eurofruit, S. A.", fijándose como indemnización para resarcir los perjuicios causados a los trabajadores las cantidades de cien mil pesetas (100.000 pesetas) al primero, y 245.000 pesetas (doscientas cuarenta y cinco mil pesetas) al segundo, a cuyo pago se condena expresamente a dicha empresa.

Y asimismo se señala como indemnización complementaria, correspondiente a los salarios dejados de percibir por los trabajadores desde la fecha de su despido y hasta el día de hoy la suma de ciento setenta y seis mil cuatrocientas setenta y tres pesetas (176.473 pesetas) al primero y cuatrocientas veintisiete mil ochocientas trece pesetas (427.813 pesetas) al segundo, a cuyo abono se condena igualmente a la expresada empresa.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número 13; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Eurofruit, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de enero de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo Quemada. (B.—1.107)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 594/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de María Carmen García Algeciras, contra "Proyven, S. A.", sobre despido, se ha

dictado auto "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara resuelta con esta fecha la relación laboral existente entre Carmen García Algeciras y la empresa "Proyven, Sociedad Anónima", fijándose como indemnización para resarcir los perjuicios causados a la trabajadora la cantidad de 50.000 pesetas, así como la indemnización complementaria correspondiente al salario dejado de percibir por la actora desde la fecha del despido la cantidad de 241.446 pesetas, condenando en uno y otro caso al pago de las referidas cantidades a la empresa demandada. Notifíquese esta resolución a las partes, quedando notificada la parte compareciente, y contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a "Proyven, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de enero de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo. (B.—1.108)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.446-9/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Francisco Román García y tres más, contra "Aislamientos Térmicos, S. A.", sobre despido, se ha dictado auto "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara resuelta con esta fecha la relación laboral existente entre los trabajadores y la empresa demandada "Aislamientos Térmicos, S. A.", fijándose como indemnización para resarcir los perjuicios causados a los trabajadores las cantidades de 117.180 pesetas a Francisco Román García; 242.460 pesetas a Pedro Domínguez Gonzalo; 294.690 pesetas a Luis Miguel Alonso, y 287.430 pesetas a Alfonso Casado Esteban, así como las indemnizaciones complementarias por los daños causados a los trabajadores de 145.476 pesetas al primero; de 144.666 pesetas al segundo; de 141.102 pesetas al tercero, y de 141.102 pesetas al cuarto, condenando en uno y otro caso al pago de las referidas cantidades a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, quedando notificada la parte compareciente, y contra la misma no cabe recurso de clase alguno.—Así lo acuerda, manda y firma Su Señoría ilustrísima, don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 13, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Aislamientos Térmicos, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de enero de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo. (B.—1.109)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.831/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Rosa Guidera Soriano, contra "San Juan Delcondado, S. A.", sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "San Juan Delcondado, S. A." a que abone por los conceptos reclamados a Rosa Guidera Soriano la cantidad de cincuenta y seis mil quinientas pesetas (56.500 pesetas).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral; lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que leída es conforme y la firma Su Señoría ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "San Juan Delcondado, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en

Madrid, a 16 de noviembre de 1978.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo. (B.—1.189)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.034-6/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Francisca Jiménez Rivera y dos más, contra Angel Serrano Castillo, titular de "Las Camelias", sobre despido, con fecha 18 de enero de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se sustituye la obligación de readmisión de las actoras impuesta a la demandada por el resarcimiento de perjuicios, declarándose extinguida con esta fecha la relación laboral, con abono de los salarios de tramitación hasta el día de hoy, señalándose como indemnización por el perjuicio sufrido por las actoras al negarse su readmisión por la empresa, la suma de 117.000 pesetas a Francisca Jiménez Rivera; 48.000 pesetas a María del Rosario Fernández Batista, y 82.800 pesetas a Mercedes Cabo Lorenzo, a cuyo pago expresamente se condena a la empresa "Las Camelias", de la que es titular Angel Serrano Castillo.

Y para que sirva de notificación a Angel Serrano Castillo, titular de la empresa "Las Camelias", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado). (B.—929)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.224-32/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Fernando Morán Morán y otro, contra "Cohotel, S. L.", sobre cantidad, con fecha 18 de enero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por los actores, contra la empresa "Cohotel, S. L.", debo de condenar y condeno a ésta a que satisfaga a dichos actores las siguientes cantidades: A Fernando Morán Morán, 169.943 pesetas, y a Lucas Navarro Marín, 164.552 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Cohotel, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado). (B.—930)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 173/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Adela López Pastor, contra "Eye, S. A.", sobre cantidad, con fecha 18 de enero de 1979 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Eye, S. A." a que abone por los conceptos reclamados a Adela López Pastor, la cantidad de veinte mil pesetas (20.000 pesetas).

Y para que sirva de notificación a "Eye, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de enero de 1979.—El Secretario, Pilar López Asensio. (B.—931)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.000/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Dionisio Aguado Fuertes, contra "Almacenes Cinematográficos", sobre cantidad,